



Directiva

DIRECTIVA FSC SOBRE LAS EVALUACIONES DE MANEJO FORESTAL FSC

FSC-DIR-20-007 ES



Título:	Directiva FSC sobre las Evaluaciones de manejo forestal FSC
Fechas:	Fecha de aprobación: 31 Julio 2026
Contacto para enviar comentarios:	FSC International – Performance and Standards Unit Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania
	Teléfono: +49 (0)228 36766 0
	Fax: +49 (0)228 36766 65
	Correo electrónico: policy_performance@fsc.org

Control de versiones

Fecha de Publicación:	31 Julio 2026	
Fecha de entrada en vigor:	La fecha de entrada en vigor se especifica para cada nota aclaratoria por separado	
Versión	Descripción	Fecha
V 1-0	No aplicable	No aplicable

© 2026 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No está autorizada la distribución, modificación, transmisión, reutilización, reproducción, reenvío o uso de los materiales protegidos por derechos de autor de este documento para fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento con fines exclusivamente informativos.

INTRODUCCIÓN

El FSC recopila las Notas Aclaratorias en documentos únicos que se denominan "Directivas". Una Directiva incluye todas las Notas Aclaratorias emitidas en relación con un conjunto relevante de requisitos.

El objetivo de este documento es estandarizar la comprensión y aplicación de los requisitos por parte de las entidades de certificación y los titulares de certificados.

El contenido de la Directiva se incorporará a las normas relacionadas durante la revisión posterior, en la medida de lo posible.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
A Alcance	6
B Referencias	7
C Términos y Definiciones	9
D Siglas	9
Parte 1 Aspectos Generales	11
Parte 2 Notas aclaratorias FSC (Advices)	12
ADVICE-20-007-01 Alcance de la certificación forestal	12
ADVICE-20-007-02 V3-0 Certificación de bosques primarios	15
ADVICE-20-007-03 Certificación de concesiones	17
ADVICE-20-007-04 Industrias extractivas	19
ADVICE-20-007-05 Productos forestales no maderables	19
ADVICE-20-007-06 Certificación FSC de bambú	21
ADVICE-20-007-07 Setas shiitake cultivadas	23
ADVICE-20-007-08 Rendimiento sostenido de una sola especie	24
ADVICE-20-007-09 Tala de bosques invasores	25
ADVICE-20-007-10 Conversión de plantaciones a usos no forestales de la tierra	26
ADVICE-20-007-11 Productos de la tala	27
ADVICE-20-007-12 Evaluación financiera	28
ADVICE-20-007-13 Certificación de cortinas forestales	29
ADVICE-20-007-14 Certificación de remanentes forestales	29
ADVICE-20-007-15 Certificación de Unidades de Manejo (UM) con áreas convertidas de bosque natural a plantaciones entre el 1 de noviembre de 1994 y el 1 de abril de 2013	30
ADVICE-20-007-016 Instalación de turbinas eólicas en áreas con certificación FSC	31
ADVICE-20-007-17 Leyes y regulaciones nacionales y locales aplicables	34
ADVICE-20-007-18 V3-0 Protección de Paisajes Forestales Intactos (PFI)	37
ADVICE-20-007-19 Tiempo de las auditorías de manejo forestal	40
ADVICE-20-007-20 Implementación de informes digitales de MF en línea	43
ADVICE-20-007-21 Enfoque precautorio frente a la legislación contradictoria y a las diferentes interpretaciones de las leyes y reglamentos	46

ADVICE-20-007-22 Nota aclaratoria sobre los requisitos para los titulares de certificación introducidos por la Política para Abordar la Conversión y la M37/2021	47
ADVICE-20-007-23 V2-0 Umbral máximo de hectáreas para la "porción muy limitada"	51
ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación de unidades de manejo certificadas FSC	53
ADV-STD-20-007-25 V2-0 Ampliación del período de transición para la Versión 4-0 del FSC-STD-20-007	58
ADV-STD-20-007-26 Pueblos Indígenas en Asilamiento Voluntario y en Contacto Inicial (PIACI) en Perú	59

A ALCANCE

Esta Directiva proporciona la interpretación formal del FSC de los requisitos relacionados con el Manejo Forestal.

Esta Directiva se aplica a las entidades de certificación acreditadas en manejo forestal, a las organizaciones que solicitan o son titulares de la certificación FSC de Manejo Forestal y a los desarrolladores de estándares.

Todos los aspectos de esta Directiva se consideran normativos, incluyendo el ámbito de aplicación, fechas de vigencia y validez, referencias, términos y definiciones, notas a pie de página, gráficos, tablas y anexos, a menos que se indique lo contrario. Las notas, los cuadros de información/orientación y los ejemplos no se consideran normativos.

B REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento. En el caso de referencias sin fecha, la edición más reciente del documento (incluyendo cualquier modificación) será la aplicable:

FSC-POL-01-007 V1-0	Política para Abordar la Conversión
FSC-POL-01-004 V2-0	Política para la Asociación
FSC-POL-10-004 (2005)	Ámbito de aplicación de los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal
FSC-POL-20-003 V1-0	Las Áreas de Escisión del Alcance de la Certificación
FSC-STD-01-001	Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable
FSC-STD-01-001 V4-0	Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable
FSC-STD-01-001 V5-0	Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable
FSC-STD-01-001 V5-3	Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable
FSC-STD-20-002 V3-0	Estructura, Contenido y Adaptación local de los Estándares Genéricos de Manejo Forestal
FSC-STD-20-007 V3-0	Evaluaciones de Manejo Forestal
FSC-STD-20-007a V1-0	Adenda sobre las Evaluaciones del Manejo Forestal - Informes de Certificación Forestal
FSC-STD-20-007b V1-0	Adenda sobre las Evaluaciones del Manejo Forestal - Informes Públicos de resumen de Certificación Forestal
FSC-STD-60-002 V1-0	Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal
FSC-STD-60-004 V2-0	Indicadores Genéricos Internacionales
FSC-STD-60-004 V2-1	Indicadores Genéricos Internacionales
FSC-GUI-30-010	Guía sobre Paisajes Forestales Intactos para Administradores Forestales

Documentos normativos del FSC reemplazados por la presente Directiva:

FSC-GUI-20-200	Guía FSC para Entidades de Certificación (Versión de Marzo del 2005)
FSC-ADV-20-006	Certificación de rompevientos
FSC-ADV-20-007	Certificación de remanentes de bosques
FSC-ADV-30-502	Certificación FSC de bamboo

FSC-ADV-30-602	Conversión de plantaciones en tierras no forestales
FSC-ADV-50-001	Hongos Shiitake con etiqueta de marcas registradas FSC

C TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en <FSC-STD-01-002 FSC Glosario de Términos>.

En el contexto de cada recomendación se pueden proporcionar otras definiciones relacionadas con cada nota aclaratoria.

Formas verbales para la expresión de disposiciones:

[Adaptado de Las Directivas ISO/IEC 2ª Parte: Normas para la Estructura y Redacción de Estándares Internacionales]

“deberá” (*shall*): indica requisitos que han de seguirse estrictamente para cumplir el documento.

“debería” (*should*): indica que, entre varias posibilidades, se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que se prefiere una determinada forma de proceder, pero no se exige necesariamente.

“podría” (*may*): indica una forma de proceder permisible dentro de los límites del documento.

“puede” (*can*): se utiliza para frases de posibilidad y capacidad, tanto material, como física o causal.

D SIGLAS

ASI Accreditation Services International

SAC Solicitud de acción correctiva

EC Entidades de certificación

CITES Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

FAO Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

MF Manejo Forestal

MF/CdC Manejo Forestal/Cadena de Custodia

UMF Unidad de Manejo Forestal

FSC Forest Stewardship Council

AVC Alto Valor de Conservación

PCI Paisaje Cultural Indígena

PFI Paisaje Forestal Intacto

M y E Monitoreo y Evaluación

MCU	Markets and Communications Unit
UM	Unidad de Manejo
PFNM s	Productos Forestales No Maderables
P y C	Principios y Criterios
PSC	Comité de Políticas y Estándares
PSU	Unidad de Desempeño y Estándares
UMR	Unidad de Manejo de Recursos
SLIMF	Bosques pequeños y manejados con baja intensidad

PARTE 1 ASPECTOS GENERALES

1. La Directiva FSC proporciona a las entidades de certificación y a otros actores sociales recomendaciones claras sobre la implementación de las políticas y estándares internacionales del FSC. Las directivas están diseñadas para proporcionar orientación formal en relación a un solo asunto o cuestión específica planteada a FSC International Center. Todas las notas aclaratorias sobre una serie de cuestiones relacionadas con una política o estándar internacional específico del FSC se recopilan en un solo documento para mejorar la accesibilidad de las entidades de certificación, los titulares de certificados y los actores sociales a las interpretaciones.
2. Si una entidad de certificación tiene dudas sobre la correcta implementación de una política o estándar FSC, dicha entidad de certificación debe solicitar una aclaración a la Unidad de Políticas y Estándares del FSC. De ser necesario, esta aclaración se hará en forma de una nueva directiva.
3. Antes de que se concluya la elaboración de una nota aclaratoria, las entidades de certificación pueden tomar su propia decisión en torno a una cuestión para la que se ha solicitado aclaración. En tal caso, la responsabilidad de las consecuencias derivadas de esta decisión recaerá exclusivamente en la entidad de certificación en cuestión. Las recomendaciones formales proporcionadas a posteriori por FSC International Center serán aplicables con efecto retroactivo.
4. Las recomendaciones proporcionadas en este documento representan la posición formal de FSC International Center, a menos que y hasta que sean reemplazadas por la aprobación de una política, estándar o nota aclaratoria más reciente. En tales casos, tendrán prioridad los requisitos especificados en el documento más reciente.
5. Las entidades de certificación deben cumplir con las notas aclaratorias formales más recientes, y ASI (Accreditation Services International) basará sus evaluaciones y emitirá acciones correctivas en función de estas.
6. Las notas aclaratorias finalizadas son aprobadas por el director general del FSC o por el Comité de Políticas y Estándares del FSC (PSC, Policy and Standards Committee) del Consejo Directivo del FSC. Si una entidad de certificación desea impugnar la orientación proporcionada, puede hacerlo solicitando una revisión formal por parte del PSC, que tomará una decisión en consecuencia. Hasta que, y a menos que dicha revisión y resolución haya sido completada, la entidad de certificación continuará cumpliendo con la posición de FSC International Center.
7. Las directivas están bajo revisión continua y podrían ser revisadas o retiradas en respuesta a nueva información, experiencia o circunstancias cambiantes, por ejemplo mediante el desarrollo de nuevas políticas o estándares aprobados por el Consejo Directivo del FSC.

PARTE 2 NOTAS ACLARATORIAS FSC (ADVICES)

ADVICE-20-007-01 Alcance de la certificación forestal

ADVICE-20-007-01	Scope of forest certification (Alcance de la certificación forestal)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1 FSC-POL-10-004 (2005) EN
Fecha de entrada en vigor	Junio 1998
Términos y definiciones	
Contexto	- Los árboles pueden cultivarse en una amplia variedad de sistemas para producir una gran variedad de productos. El FSC se fundó sobre la base de que tanto las plantaciones como los bosques naturales deben estar dentro del alcance de la certificación. No obstante, existe una serie de sistemas de producción que no pueden describirse claramente como "bosques". - Estos sistemas de producción son: - Cultivos de rotación muy corta, tales como: - Coníferas, tradicionalmente la píceas común o píceas de Noruega (<i>Picea abies</i>), cultivada para su uso como árboles de Navidad. - Álamos (<i>Populus</i> spp.) y otras especies de árboles cultivados con rotaciones cortas (por ejemplo, de 4 a 7 años) para su uso como combustible. - Sauces (<i>Salix</i> spp.) y otras especies de árboles cultivados con rotaciones cortas para la producción de tallos, por ejemplo, para cestería y producción de vallas. - Huertos; - Sistemas de producción silvopastoril; - Sistemas de producción agroforestal; - Plantaciones manejadas para la obtención de productos forestales no maderables (por ejemplo, caucho, palma aceitera, cocos, etc.). ¿Están estos sistemas de producción dentro del alcance de la certificación FSC?
Recomendaciones	- El término "bosque" denota una formación dominada por árboles. El Shorter Oxford Dictionary lo define como "una vasta extensión de terreno cubierta de árboles y matorrales, a veces mezclados con pastos". - A su vez, un "árbol" se define como "una planta perenne que tiene un tallo o tronco principal leñoso autoportante (que generalmente desarrolla ramas leñosas a cierta distancia del suelo) y que crece hasta alcanzar una altura y un tamaño considerables. Extendido a matorrales o arbustos de crecimiento erecto y de un solo tallo; e incluso algunas plantas herbáceas perennes que crecen a gran altura, como el plátano o el banano".

	3. Sin embargo, tales definiciones lingüísticas de la palabra "bosque" pueden no ser útiles para definir el alcance de la certificación. Un gran número de actores sociales establecen una marcada distinción entre un "bosque" y una "plantación". Un área de cultivo de árboles con periodos de rotación muy cortos normalmente no sería descrita como bosque, ya que los árboles aún no han desarrollado esta "altura y tamaño considerables". No obstante, la zona puede representar "una vasta extensión de terreno cubierta de árboles y matorrales". Si la misma área se dejara crecer sin intervención, muy probablemente se convertiría en un bosque. Problemas similares se aplican a otros sistemas de producción, como los huertos. 4. El FSC acepta un enfoque amplio en cuanto al alcance de la acreditación FSC del manejo forestal responsable. En el marco de la definición del alcance, los Principios y Criterios del FSC pueden ser potencialmente aplicables a cualquier "extensión de terreno dominada por árboles". 5. El segundo elemento que determina del alcance es si tal extensión de terreno dominada por árboles puede manejarse en cumplimiento con los P y C del FSC, y manteniendo las funciones y valores ecológicos requeridos por los P y C del FSC. El cumplimiento de este requisito depende del sistema de producción en cuestión y no del tipo de producto o de la especie arbórea como tal. 6. El mantenimiento de las funciones y valores ecológicos requeridos por los Principios y Criterios del FSC debe juzgarse caso por caso. La toma de decisiones incluye tener en cuenta las especies implicadas, así como el propio sistema de producción. 7. Cultivos de árboles de rotación muy corta 7.1 Los Principios y Criterios del FSC incluyen una serie de requisitos que pueden exigir el desarrollo de árboles maduros. Entre ellos, los criterios 6.2, 6.3 y 6.4, y en el caso de las plantaciones, los criterios 10.1, 10.2, 10.3 y 10.5. 7.2 Las unidades o sistemas de manejo forestal en los que el principal objetivo del manejo es la generación de productos de rotación corta no tendrán que cumplir estos criterios. Por lo tanto, es probable que tales sistemas de manejo estén fuera del alcance de la certificación forestal acreditada por el FSC. 7.3 No obstante, algunas áreas de cultivos de árboles de rotación corta pueden formar parte de una superficie mayor dedicada principalmente a ciclos más largos o a la conservación o restauración de los bosques. En principio, no hay nada que impida que tales productos se generen en el contexto de una unidad de manejo forestal que cumpla con los Principios y Criterios del FSC, en cuyo caso los productos serían elegibles para llevar el logotipo FSC. 7.4 Los estándares regionales de manejo forestal responsable pueden proporcionar más detalles en cuanto a los límites del área de cultivo de árboles de rotación corta que puede considerarse que forma parte de una unidad de manejo
--	---

	forestal más amplia, de conformidad con los requisitos de los P y C del FSC. 5. Palma aceitera. 5.1 La palma aceitera (<i>Elaeis guineensis</i>) es una palmera tropical africana. Su hábitat nativo era el bosque tropical húmedo del Golfo de Guinea, desde Nigeria hasta la República del Congo. Los frutos de la palma se han cosechado desde la antigüedad, y su cultivo por los pueblos que habitaban la selva puede haber tenido lugar hace ya 5000 años. La palma crece hasta una altura de unos 15 m y puede alcanzar hasta los 80 años de edad. Se cree que las primeras plantaciones se establecieron a través de la germinación natural tras la eliminación de la cubierta forestal nativa ("Tropical plants" W. Lötschert & G. Beese, HarperCollins Publishers, 1994). 5.2 Un sistema típico de producción de la palma aceitera consiste en el cultivo de árboles hasta la edad adulta. El fruto se puede cosechar durante todo el año. Por lo general, los árboles se talan y se reemplazan cuando tienen de 30 a 40 años de edad. Aunque normalmente el manejo es intensivo, en principio no hay ninguna razón por la que los árboles no deban cultivarse de una manera que permita el desarrollo de un bosque encubierto, en combinación con otras especies a lo largo de los cursos de agua y en áreas protegidas, permitiendo así el desarrollo de las funciones y los valores ecológicos de un bosque. 5.3 Por lo tanto, en <i>principio</i> no hay ninguna razón por la que una plantación de palma aceitera no pueda optar a la certificación. 5.4 En la práctica, la certificación de una plantación de palma aceitera dependería del cumplimiento de los P y C del FSC, al igual que para una plantación de cualquier otra especie. 6. Se pueden exponer argumentos similares para otras especies como el caucho, el cacao, los árboles de nuez de Brasil, las manzanas, las naranjas o las aceitunas. 7. En el caso de los sistemas silvopastoriles, agroforestales y de rotación media a larga, las decisiones tendrían que tomarse caso por caso. El FSC reconoce que puede no haber una distinción clara entre un sistema que esté lo suficientemente cerca de mantener las funciones y los valores ecológicos requeridos por los P y C del FSC para ser certificable, y uno que no lo esté. En tales casos, se recomienda acordar con la Secretaría del FSC si el sistema en cuestión está dentro del alcance del sistema de certificación FSC antes de entrar en un contrato de evaluación con el cliente.
--	---

ADVICE-20-007-02 V3-0 Certificación de bosques primarios

ADVICE-20-007-02 V3-0	Certification of primary forests (Certificación de bosques primarios)
Referencia normativa	FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales, Principio 9 FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales, Criterio 10.1 FSC-STD-20-007 V4-0 Evaluaciones de Manejo Forestal, Cláusula 1.1 FSC-STD-30-010 Manejo Forestal Controlado, Principio 9 FSC-STD-30-010 Manejo Forestal Controlado, Criterio 10.1
Fecha de aprobación	5 de junio de 2024 por la Junta Directiva del FSC
Fecha efectiva	Para las organizaciones que poseen la certificación de manejo poseen la certificación de manejo forestal ¹ e implementen el <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC>: 1 de julio de 2024 Para todas las demás organizaciones con certificación de manejo forestal: 1 de octubre de 2024
Fecha final de la transición	31 de diciembre de 2025 NOTA: no es aplicable un período de transición para las organizaciones que implementan el <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC>.
Alcance	Esta nota aclaratoria se aplica a las organizaciones que poseen la certificación de manejo forestal y a los organismos de certificación acreditados para la certificación de manejo forestal.
Términos y definiciones	Bosque de regeneración natural: bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante regeneración natural. Se incluye cualquiera de los siguientes: a) bosques en los que no es posible distinguir si están plantados o regenerados de forma natural; b) bosques con una mezcla de especies de árboles autóctonos regenerados de forma natural y árboles plantados o sembrados, y en los que se espera que los árboles regenerados de forma natural constituyan la mayor parte de las plantaciones en crecimiento en la madurez del rodal; c) monte bajo de árboles establecidos originalmente mediante regeneración natural; d) árboles regenerados de forma natural de especies introducidas. (Fuente: Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación). Bosque plantado: bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante plantación o siembra deliberada, siempre que se espere que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50 % de las existencias en crecimiento en la madurez; incluye el monte bajo procedente de árboles que fueron plantados o sembrados originalmente. (Fuente: Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación) Bosque primario: bosque regenerado de manera natural, compuesto de especies de árboles autóctonos, en el cual no existen indicios evidentes de actividades humanas, y en el que los procesos ecológicos no han sido alterados de manera significativa. (Fuente: Organización de las Naciones

¹Incluyendo las Organizaciones certificadas conforme a <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado>.

	Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)). Términos y definiciones proporcionados en la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2025). Nota: los bosques primarios son el hogar de los pueblos indígenas y las comunidades locales y constituyen la base de su identidad, cultura, sistema de creencias, conocimientos tradicionales y medios de subsistencia. Un bosque que se ajuste a la definición anterior de bosque primario no quedaría excluido por la presencia de estas comunidades.
Contexto	Cuando se aprobaron por primera vez los Principios y Criterios del FSC en octubre de 1994, el Principio 9 del FSC se refería a los requisitos para la certificación de bosques "primarios". Posteriormente, el Principio 9 fue revisado y sustituido por el concepto de "Bosques de Alto Valor de Conservación", que fue aprobado por los miembros del FSC y la Junta Directiva en enero de 1999. En 2012, el término Alto Valor de Conservación (AVC), que incluye seis categorías de AVC, se introdujo con los Principios y Criterios V5 del FSC, que hacen referencia no solo a los bosques, sino también a otros ecosistemas. En 2024, esta nota aclaratoria se ha revisado para reflejar la última definición de bosques primarios de la FAO y para aclarar cómo los requisitos del FSC impiden la conversión de bosques primarios en bosques plantados de conformidad con el Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación.
Historial de versiones	V1-0: aprobada en marzo de 2005 V2-0: aprobada en 2010 V3-0: aprobada en junio de 2024
Aviso	1. La certificación de bosques primarios es posible dentro del sistema FSC cuando el manejo forestal es conforme con los requisitos del Estándar de Manejo Forestal aplicable, incluidos, entre otros, los requisitos de AVC del Principio 9. El uso de regeneración artificial después de la tala en un bosque primario no da lugar a que un área se clasifique como bosque plantado cuando se lleva a cabo de acuerdo con el Criterio 10.1 de <u><FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal></u>, que requiere que la Organización regenere la cubierta vegetal a las condiciones previas a la tala o más naturales. 2. Los bosques que cumplirían con la definición de bosques plantados, pero en los que no es posible distinguir en la madurez si fueron plantados o regenerados naturalmente, se consideran bosques de regeneración natural.

ADVICE-20-007-03 Certificación de concesiones

ADVICE-20-007-03	Certification of concessions (Certificación de concesiones)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1 FSC-STD-01-001 Criterio 1.6
Fecha de entrada en vigor	Marzo de 2005
Términos y definiciones	<i>Concesión forestal</i> : sistema de concesión de derechos de aprovechamiento a particulares, empresas privadas o comunidades que asumen el riesgo y la responsabilidad de la explotación o el manejo de los recursos forestales.
Contexto	1. Los terrenos forestales a menudo se manejan o se aprovechan siguiendo un esquema de concesiones. El propietario, por lo general el Estado, arrienda el derecho de explotación del área de concesión a una empresa privada por un período de tiempo específico. La concesión se emite con sujeción a los términos y condiciones convenidos entre el propietario del terreno y el concesionario, que varían mucho de un caso a otro. El propietario del terreno tiene el derecho de revocar la concesión si no se cumplen los términos del acuerdo. Las concesiones pueden arrendarse durante períodos cortos (por ejemplo, 5 años), basándose en derechos de explotación, o por un período mucho más largo (por ejemplo, 30 años), basándose en derechos de explotación y muchas responsabilidades de manejo. Incluso las concesiones más largas raramente reflejan el ciclo de vida de las especies explotadas. 2. El sistema de concesiones plantea una serie de problemas para las entidades de certificación y el FSC. En primer lugar, representa una división de responsabilidades entre el propietario y el administrador. El Criterio 1.6 de los Principios y Criterios del FSC se refiere al compromiso de los administradores forestales de adherirse a los P y C del FSC, pero no hace alusión al compromiso del propietario forestal. Este criterio requiere una aclaración en el caso de un sistema de concesión. 3. En segundo lugar, el Criterio 2.1 establece que se tengan "pruebas claras de los derechos de uso forestal de la tierra a largo plazo". Aunque, a menudo, los derechos legales de los concesionarios están claros, no lo está tanto si puede considerarse que sean "a largo plazo". La situación se complica cuando un concesionario solicita la certificación hacia el final de un periodo de concesión.
Recomendaciones	1. La división de las responsabilidades de manejo entre propietarios y administradores es muy común en la silvicultura. Ocurre a todas las escalas, desde la más grande hasta la más pequeña. En dichos casos, la libertad del administrador para manejar la tierra de conformidad con los P y C del FSC puede verse limitada por los objetivos de manejo del propietario. Independientemente de lo involucrado que esté el administrador con la implementación de los P y C, puede verse anulado por el propietario. Así pues, es esencial que el administrador cuente con la autorización explícita del propietario para manejar el bosque de conformidad con los P y C del FSC. En el caso de los sistemas de concesión, la entidad de certificación debe

	tener la seguridad de que el administrador tiene plena autoridad para implementar los P y C del FSC en el área de concesión. El administrador debe tener claro que si el propietario impone restricciones que impiden la implementación de los P y C, se le retirará el certificado. 2. Las concesiones de corta duración han resultado sintomáticas del interés a corto plazo en el bosque. No obstante, la duración de una concesión no determina por sí misma si se llevará a cabo o no un buen manejo, ni si los propietarios o administradores están comprometidos con los Principios y Criterios del FSC. La propiedad del terreno forestal puede cambiar, incluso aunque el terreno sea propiedad del administrador forestal. Las concesiones largas pueden cambiar de manos antes de su fecha de vencimiento. 3. El FSC no considera que la corta duración de una concesión deba necesariamente ser un factor de exclusión de la certificación. En algunos casos, pueden otorgarse concesiones forestales o licencias de explotación de muy corta duración a propietarios (incluidos Estados) que se comprometen a un buen manejo a largo plazo. Asimismo, el número de años de duración que tiene una concesión no determina si la certificación es posible o no. El administrador forestal de una concesión que llega a su término tras 50 años es tan elegible para la certificación como un administrador forestal al comienzo de una concesión de 50 años. El factor clave es si existen pruebas convincentes de manejo para el manejo responsable del bosque a largo plazo. La entidad de certificación deberá documentar estas pruebas en el informe de auditoría pertinente. 4. Al evaluar el compromiso a largo plazo con los Principios y Criterios del FSC, el FSC está buscando pruebas de los recursos invertidos en el manejo a largo plazo: por ejemplo, en investigación, inventario, planificación del manejo, construcción de caminos, cosecha controlada, inventario tras la cosecha y protección forestal. Estos se tienen en cuenta en otros Criterios del FSC. 5. Al evaluar los derechos de uso forestal de la tierra a largo plazo, el FSC está buscando derechos claros de uso a largo plazo del propietario. Estos pueden delegarse parcialmente en una autoridad responsable, como un concesionario, durante un periodo más corto o más largo. El FSC busca entonces pruebas claras de esta delegación de autoridad, junto con el compromiso del propietario de que la autoridad en la que se ha delegado tiene el derecho de manejar la tierra en cumplimiento con los P y C del FSC. 6. Cuando la propiedad o el manejo cambian durante el período de validez de un certificado, la entidad de certificación debe retirarlo y puede volver a emitirlo a nombre del nuevo propietario/administrador solo en caso de que la entidad de certificación tenga la seguridad de que se siguen cumpliendo las condiciones de las que depende la certificación.
--	--

ADVICE-20-007-04 Industrias extractivas

ADVICE-20-007-04	Mining and Quarrying (Industrias extractivas)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.2 b) y 8.14 FSC-POL-20-003 Escisión de Áreas del Alcance de la Certificación
Fecha de entrada en vigor	Marzo de 2005
Términos y definiciones	
Contexto	1. En muchos países, los derechos de extracción y minería están separados de los derechos de propiedad o de manejo de la tierra con fines forestales o de otro tipo. A menudo, están gestionados por diferentes departamentos gubernamentales y pueden ser ejercidos por entidades diferentes e independientes. 2. Esto puede conducir a conflictos significativos entre una empresa de manejo forestal que trata de implementar el manejo forestal en cumplimiento con los P y C del FSC, y otras empresas dedicadas a la prospección o extracción de minerales.
Recomendaciones	1. La base de la certificación es la implementación de los Principios y Criterios del FSC en el bosque. 2. Si pueden llevarse a cabo actividades mineras en un área forestal sin comprometer la implementación de los Principios y Criterios del FSC, entonces esa área forestal puede ser certificada. 3. En circunstancias excepcionales puede ser aceptable eliminar del alcance del certificado las áreas en las que se realiza la extracción o aceptar áreas limitadas dentro del alcance del certificado en las que no se cumpla plenamente el conjunto de requisitos. Los criterios e indicadores específicos para evaluar estas situaciones se definen en la política FSC-POL-20-003.

ADVICE-20-007-05 Productos forestales no maderables

ADVICE-20-007-05	Non Timber Forest Products (Productos forestales no maderables)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1
Fecha de entrada en vigor	Marzo 2005 (revisado en 2015)
Términos y definiciones	
Contexto	Desde hace ya algún tiempo se viene reconociendo que es necesaria orientación adicional con respecto al nivel de evaluación que se requiere, especialmente cuando se trata del aprovechamiento de productos forestales no maderables (PFNM) para la venta comercial, o cuando el aprovechamiento no comercial de PFNM implica impactos importantes. Por otra parte, se requieren directrices especiales para el etiquetado de los PFNM.
Recomendaciones	1. Las entidades de certificación deben tener en cuenta los posibles impactos del aprovechamiento o la obtención de PFNM como parte de la evaluación normal del cumplimiento de una empresa de manejo

	forestal con el estándar de manejo forestal responsable aplicable. Los posibles impactos de este aprovechamiento u obtención deben tenerse en cuenta tanto si el cliente propone utilizar las marcas registradas del FSC para promocionar esos productos como si no. 2. En la 12ª reunión del Consejo del FSC, en enero de 1998, el Consejo Directivo del FSC aprobó una política para permitir la certificación y el etiquetado FSC de los PFNM con efecto inmediato. Los PFNM provenientes de bosques certificados pueden llevar el logotipo FSC "sobre el producto", y pueden promocionarse con el logotipo FSC y las marcas registradas "más allá del producto". 3. Si un cliente desea hacer declaraciones promocionales, la entidad de certificación debe evaluar el sistema de manejo utilizado para el PFNM en concreto. La evaluación de PFNM puede llevarse a cabo durante la evaluación principal de la certificación, o en cualquier momento posterior. 4. La entidad de certificación deberá utilizar estándares preparados o adaptados a escala regional para ese PFNM, o deberá preparar sus propios estándares para PFNM mediante un proceso de consulta nacional o regional similar al proceso actualmente utilizado para la adaptación local de los estándares genéricos de la entidad de certificación (véase FSC-STD-20-002). El estándar debe incluir al menos indicadores específicos para PFNM para los siguientes criterios: Criterios 1.1, 2.1, 4.2, 5.6, 6.1, 6.6, 7.1 y 8.2 5. La entidad de certificación presentará el estándar a FSC Internacional para solicitar una decisión formal por parte del Comité de Políticas y Estándares antes de utilizarlo. 6. Los estándares desarrollados por las Iniciativas Nacionales del FSC para la certificación de PFNM pueden presentarse a FSC International Center para su aprobación. Una vez aprobados, dichos estándares deberán ser utilizados por cualquier entidad de certificación acreditada por el FSC como base para la certificación FSC de los PFNM dentro del alcance del estándar aprobado. 7. Las entidades de certificación deberán tener en cuenta los estándares existentes para PFNM en una región determinada, caso por caso, siempre que se contraten para certificar y etiquetar PFNM, aun cuando los estándares no estén formalmente aprobados por el FSC. 8. La entidad de certificación debe incluir los PFNM en el alcance del certificado conjunto de MF/CdC aplicable para que los PFNM se etiqueten o se promocionen posteriormente utilizando las marcas registradas del FSC. 9. Solo se permitirá el etiquetado sobre el producto de los PFNM que utilizan las marcas registradas del FSC si existe un certificado de cadena de custodia o un certificado conjunto de MF/CdC emitido por una entidad de certificación acreditada por el FSC que incluya los productos PFNM especificados dentro de su alcance. 10. A fin de emitir un certificado de cadena de custodia para un PFNM, la entidad de certificación deberá describir primero los productos propuestos y las declaraciones relacionadas al departamento de
--	--

	Marcas Registradas de FSC Global Development, incluyendo una descripción de todos los ingredientes no certificados por el FSC que puedan estar incluidos en el producto. La entidad de certificación debe recibir un permiso por escrito para que las marcas registradas del FSC puedan utilizarse para promocionar los productos sobre la base de las declaraciones propuestas, antes de la emisión de un certificado avalado por el FSC. El departamento de Marcas Registradas no deberá denegar dicho permiso de manera injustificada. A continuación, la entidad de certificación deberá evaluar los sistemas de control de la cadena de custodia de su cliente para verificar la declaración propuesta. 11. El departamento de Marcas Registradas de FSC Global Development y el FSC se reservan el derecho de registrar las marcas comerciales del FSC para las clases apropiadas y de aplicar una tarifa a la entidad de certificación por este servicio. Esta tarifa puede ser repercutida al cliente que ha solicitado la sublicencia para usar las marcas registradas del FSC en etiquetas o declaraciones de mercado. Es probable que el coste sea de alrededor de 500 dólares estadounidenses por marca por país y categoría, y por lo general tarda de 3 a 6 meses. La entidad de certificación debe informar a su cliente del posible coste del registro en una etapa temprana. 12. Las declaraciones y las etiquetas deberán utilizar una fórmula de redacción adaptada según corresponda de los estándares de uso de marcas registradas FSC. Todas las partes pueden adoptar un enfoque flexible, con plena consulta entre la entidad de certificación, el departamento de Marcas Registradas del FSC y el cliente. La entidad de certificación deberá evaluar todas las declaraciones promocionales en relación con la certificación del producto y deberá garantizarse que no sean engañosas. 13. Las marcas registradas del FSC no deberán estar asociadas de ninguna manera con PFNM a menos que provengan de bosques totalmente certificados dentro del sistema FSC.
--	---

ADVICE-20-007-06 Certificación FSC de bambú

ADVICE-20-007-06	FSC certification of bamboo (Certificación FSC de bambú)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1
Fecha de entrada en vigor	13 de mayo de 2004
Términos y definiciones	
Contexto	¿Pueden las entidades de certificación certificar/etiquetar bambú?
Recomendaciones	1. En los casos en los que el bambú se encuentra dentro de la matriz de un bosque natural o una plantación certificados por el FSC, puede certificarse/etiquetarse como un Producto Forestal No Maderable (PFNM) siguiendo las directrices generales del FSC para PFNM. 2. Tanto si el bambú se cultiva como un cultivo de plantación, o es en sí mismo el componente principal de un "bosque natural", puede o no

	ser posible certificarlo de conformidad con el sistema FSC, dependiendo de la situación específica. La pregunta clave es si el área de bambú está dentro de la definición del FSC de "bosque natural" o "plantación", y si el manejo del área cumple con los requisitos establecidos por los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable. Se aconseja a los potenciales interesados en la certificación que soliciten una "visita de determinación del alcance" a una entidad de certificación acreditada por el FSC para buscar asesoría en este sentido antes de proceder a realizar una evaluación completa. 3. Dentro del sistema FSC, se puede evaluar si un bosque o plantación de árboles cumple los requisitos para la certificación si se ajusta a la definición de "bosque natural" o "plantación" (véase el glosario del estándar FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable). Si un área de bambú puede considerarse bosque natural o parte del mismo, o una plantación, puede manejarse de conformidad con los P y C del FSC, y mantener las funciones y valores ecológicos requeridos por los P y C del FSC, entonces puede evaluarse y certificarse dentro del sistema FSC. El cumplimiento de estos requisitos depende del sistema de producción en cuestión y no del tipo de producto, o de la especie de árbol/bambú como tal. 4. Existen muchas especies de bambú, las más grandes de las cuales se pueden considerar árboles. Las áreas más extensas de este tipo de bambú se denominan a menudo "bosques de bambú". Estas áreas pueden considerarse "bosques naturales" dentro de la definición del FSC, y pueden ser evaluadas para la certificación basándose en los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable. 5. Por otra parte, el bambú de cualquier tamaño también puede aparecer de forma natural en forma de parches dentro de un bosque natural o de una matriz de plantación. En este caso, el bambú puede considerarse un producto forestal no maderable, y certificarse como tal dentro del sistema FSC. 6. En el caso del bambú cultivado en plantaciones, la entidad de certificación tendría que tomar una decisión sobre si está dentro de la definición de "plantación" del FSC, y si el sistema de manejo puede cumplir con los Principios y Criterios del FSC. Esta decisión puede basarse en factores tales como el tamaño de los tallos de bambú, la duración de la rotación, la presencia o ausencia de otros árboles dentro de la matriz y la medida en que se mantienen las funciones ecológicas.
--	---

ADVICE-20-007-07 Setas shiitake cultivadas

ADVICE-20-007-07	Cultivated Shiitake mushrooms (Setas shiitake cultivadas)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1
Fecha de entrada en vigor	16 de septiembre de 2005 (revisado en 2010)
Términos y definiciones	
Contexto	¿Pueden las setas shiitake cultivadas estar certificadas por el FSC o ser comercializadas con el logotipo FSC o con declaraciones asociadas? En caso afirmativo ¿qué tipo de declaraciones se permitirían?
Recomendaciones	1. Las setas silvestres cultivadas procedentes de bosques certificados por el FSC se consideran un producto forestal no maderable y pueden certificarse y etiquetarse de conformidad con las normas y regulaciones existentes. 2. El cultivo de la seta shiitake no está directamente relacionado con el manejo forestal, por lo que la seta shiitake no es en este caso un producto silvestre cultivado en el bosque. Por lo tanto, las setas shiitake cultivadas no se consideran elegibles como producto forestal no maderable "certificado por el FSC", basándonos en los medios de cultivo descritos. El caso depende de si se pueden hacer otras declaraciones utilizando el logotipo FSC, basándose en el sustrato utilizado o en la ubicación del cultivo. La responsabilidad de asesorar y aprobar el uso de las marcas registradas del FSC para este tipo de casos recae en el departamento de Marcas Registradas de FSC Global Development. El FSC propone lo siguiente con respecto al etiquetado: a) Los hongos/setas que se cultivan en troncos con certificación FSC (sólidos o reconstituidos) pueden comercializarse utilizando las marcas registradas del FSC. Los troncos en sí deben ser "FSC puro" (FSC 100%), procedentes de un bosque certificado por el FSC y cubiertos por un certificado de MF/CdC o de CdC válido. b) No se considera relevante si los hongos cultivados se cultivan dentro o fuera de un área forestal certificada por el FSC. c) Los hongos que no crecen en troncos certificados por el FSC y que no están "cultivados de forma silvestre" en bosques certificados por el FSC, no pueden promocionarse utilizando las marcas registradas del FSC. d) La declaración asociada con las marcas registradas del FSC debe estar relacionada con los troncos certificados FSC donde se cultivaron los hongos. Por ejemplo: "Estas setas shiitake y los Criterios" o "El proceso de cultivo de estas setas shiitake tiene lugar en troncos certificados por el FSC". e) El FSC está abierto a analizar otras declaraciones sugeridas por agentes propuestos u entidades de certificación. Estas declaraciones deberán estar en línea con las anteriores recomendaciones proporcionadas por la MCU. f) No podrán presentarse declaraciones en relación con los hongos cultivados en función de la ubicación de la unidad de cultivo.

ADVICE-20-007-08 Rendimiento sostenido de una sola especie

ADVICE-20-007-08	Single species sustained yield (Rendimiento sostenido de una sola especie)
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 Criterio 5.6
Fecha de entrada en vigor	Marzo de 2005
Contexto	1. En cualquier bosque natural hay una sucesión de árboles de diferentes especies a diferentes escalas. En escalas que varían desde una brecha con un único árbol hasta las secuelas de una inundación, incendio forestal, huracán o deslizamiento de tierra, hay una sucesión desde los árboles colonizadores hasta los árboles típicos de un bosque más antiguo. Ningún bosque está en un estado estable en todas las escalas. 2. Un patrón típico de "manejo" de los bosques naturales en todo el mundo ha sido la tala sucesiva de las especies más valiosas de las clases de tamaño más útiles, con distintos grados de consideración de las consecuencias para el manejo futuro del bosque. A menudo, estas prácticas se han combinado con técnicas para desalentar o eliminar las especies de menor valor comercial. El establecimiento de este patrón puede generar una sucesión de especies "comerciales", ya que las más valiosas se eliminan repetidamente hasta que se extinguen a nivel comercial o local. De este modo, el bosque puede degradarse a nivel comercial y ambiental hasta que se ve abandonado, a menudo para ser quemado o convertido a usos agrícolas. 3. Entre los extremos de la no intervención y la explotación insostenible se encuentran los administradores forestales que intentan lograr una explotación comercial de la madera y de los productos no maderables, manteniendo al mismo tiempo los valores sociales y ambientales del bosque. No obstante, cualquier aprovechamiento comercial de árboles influirá en la sucesión natural, a una escala que dependerá de la escala del aprovechamiento. De hecho, muchos sistemas de manejo distorsionan de forma intencionada tanto la distribución de especies como la de clases de tamaño para favorecer a las especies "comerciales" de tamaños "comerciales". Estas distorsiones deben tener un efecto en la distribución de la biodiversidad dentro del bosque. 4. Asimismo, puede darse un conflicto inherente entre algunos impactos del aprovechamiento o el manejo, y la distribución a largo plazo de especies y clases de edad dentro del bosque. Muchas especies comerciales, como la caoba (<i>Swietenia spp.</i>), demandan mucha luz. Una tala de mayor intensidad permitirá el paso de más luz, lo que mejorará la regeneración, pero aumentará la perturbación. La tala de un solo árbol permitirá el paso de menos luz, reduciendo la regeneración, pero causando menos perturbaciones. Por lo tanto, pueden existir compensaciones inherentes entre los objetivos de reducir el impacto ambiental a corto plazo y el objetivo ambiental a largo plazo de la regeneración. La opinión de los científicos conservacionistas parece estar dividida en cuanto a la opción preferible desde el punto de vista medioambiental (por ejemplo,

	véase P. Rice, Scientific American March 1997). Es común encontrar conflictos similares tanto en los ecosistemas templados como en los tropicales. 5. ¿Cómo debe determinar una entidad de certificación, en circunstancias similares, si una empresa de manejo forestal en particular está llevando a cabo una explotación insostenible del bosque o está implementando un manejo forestal a largo plazo?
Recomendaciones	1. FSC International Center considera que sería contraproducente insistir en que las empresas trabajen servilmente para garantizar el rendimiento sostenido de una sola especie, cuando esto implicaría un alto nivel de impacto ambiental inmediato, un alto coste financiero e impactos ambientales desconocidos a largo plazo. 2. Sin embargo, en situaciones en las que es probable que la tala conduzca a cambios a largo plazo en la distribución de especies y clases de tamaño, es esencial que se protejan de la tala las áreas representativas y las áreas de particular valor de conservación. 3. Cuando existan dudas sobre el impacto de la tala en el rendimiento a largo plazo de los productos forestales, se revela especialmente importante la implementación de los requisitos de monitoreo del Principio 8. El Criterio 8.2 establece que: <i>El manejo forestal debe incluir la investigación y la recolección de los datos necesarios para monitorear, como mínimo, los siguientes indicadores:</i> a) <i>El rendimiento de todos los productos forestales aprovechados.</i> b) <i>Las tasas de crecimiento, regeneración y condición de la vegetación.</i> c) <i>La composición y los cambios observados en la flora y la fauna.</i> d) <i>Los impactos ambientales y sociales del aprovechamiento y otras operaciones.</i> e) <i>Los costes, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.'</i>

ADVICE-20-007-09 Tala de bosques invasores

ADVICE-20-007-09	Clearance of encroaching forest (Tala de bosques invasores)
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 Criterio 6.10
Fecha de entrada en vigor	Marzo de 2005
Términos y definiciones	
Contexto	1. Los P y C del FSC promueven de forma activa la conservación y, en algunos casos, la restauración de los bosques. 2. ¿Es aceptable despejar áreas en las que los árboles están invadiendo terrenos no forestales?
Recomendaciones	1. A menudo, el impulso de la regeneración natural en terrenos no forestales puede contribuir al cumplimiento de los Principios 6 y 10. Sin embargo, no está prohibida la tala de regeneración natural e incluso de bosques secundarios tempranos, siempre y cuando ello no

	entre en conflicto con otros criterios del FSC y, en particular, con los requisitos del Criterio 6.10. 2. En todos los casos, debe especificarse cualquier requisito específico como indicador en los estándares de manejo forestal responsable aplicables, y deberá llevarse a cabo una evaluación para garantizar el cumplimiento de los indicadores especificados. Las siguientes observaciones están relacionadas con el desarrollo y la evaluación de los indicadores. 3. Cuando la invasión por regeneración natural esté degradando el hábitat (no forestal) de una especie rara, amenazada o en peligro de extinción, o cuando dicha invasión esté causada por especies exóticas, puede ser necesaria la tala para cumplir con los criterios del FSC (a saber, Criterios 6.2, 6.9, 10.7). 4. En general, las entidades de certificación deben asegurarse de que dichas operaciones de tala se justifiquen de forma explícita en el informe de evaluación, y de que no comprometan otros objetivos de manejo ambiental (por ejemplo, con respecto al Criterio 6.3). 5. Siempre que estas operaciones de tala se lleven a cabo en el contexto de un plan de manejo forestal integrado para toda el área y de conformidad con el estándar de manejo forestal responsable aplicable, los productos forestales resultantes podrán venderse como certificados.
--	---

ADVICE-20-007-10 Conversión de plantaciones a usos no forestales de la tierra

ADVICE-20-007-10	Conversion of plantation to non forest land (Conversión de plantaciones a usos no forestales de la tierra)
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 Criterio 6.10
Fecha de entrada en vigor	29 de marzo de 2004 (revisado en 2010)
Términos y definiciones	
Contexto	Si las áreas de plantación se convierten en tierras no forestales: 1) ¿cómo afecta esto al estado de certificación de toda la unidad de manejo forestal?; 2) ¿puede la madera procedente de estas áreas convertidas venderse con la certificación FSC?
Recomendaciones	1. El Criterio 6.10 del FSC permite la conversión de áreas de plantación limitadas a usos de la tierra no forestales como parte de un área de manejo certificada por el FSC bajo ciertas circunstancias. Luego, la madera procedente de la zona convertida puede venderse con certificación FSC. 2. La conversión en circunstancias que no cumplan con el Criterio 6.10 del FSC no puede tener lugar dentro de un área certificada por el FSC. Si tal conversión tuviese lugar, conduciría a la retirada del certificado FSC para toda la unidad de manejo forestal. 3. Se pueden identificar áreas específicas de plantación para su conversión y escindirse del área certificada por el FSC de conformidad

	con la política FSC-POL-20-003 <i>Las Áreas de Escisión del Alcance de la Certificación</i> . La madera procedente de estas áreas no puede considerarse como certificada por el FSC, por lo que no puede venderse como con el certificado FSC.
--	--

ADVICE-20-007-11 Productos de la tala

ADVICE-20-007-11	Products of land clearance (Productos de la tala)
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 Criterio 6.10
Fecha de entrada en vigor	Marzo 2005 (revisado en 2010)
Términos y definiciones	
Contexto	1. La tala de árboles puede darse por una serie de razones, muchas de las cuales son benignas desde el punto de vista económico, social o ambiental: por ejemplo, el despeje de matorrales invasores de los pastizales, la conversión a la agricultura dentro de un plan de manejo de la tierra aprobado, el despeje de especies exóticas invasoras de terrenos no forestales, o el rescate de madera antes o después de la construcción de una presa. 2. Pueden presentarse argumentos convincentes sobre los impactos positivos, ambientales o de otra naturaleza, de estas operaciones, aunque no sean en sí mismos ejemplos de manejo forestal sostenible.
Recomendaciones	1. El fin último del FSC es respaldar el manejo forestal responsable. Aunque existen muchas fuentes de madera benignas a nivel medioambiental, si no se derivan de un manejo que cumpla con los requisitos del estándar de manejo forestal responsable aplicable, generalmente no pueden considerarse "certificadas por el FSC". 2. En algunas circunstancias, la madera que es resultado de una conversión a plantación o a usos no forestales de la tierra puede venderse como certificada por el FSC cuando esto ocurre dentro del contexto de un área más grande que cumple con los requisitos del estándar de manejo forestal responsable aplicable y con los requisitos del Criterio 6.10. 3. En algunas circunstancias, las actividades pueden tener lugar dentro de un área certificada que no cumpla con los requisitos del estándar de manejo forestal responsable aplicable, pero que tengan una escala limitada y que estén fuera del control de los administradores forestales. En las circunstancias específicas definidas en las secciones 1a, 2a, 3a y 4a de la política FSC-POL-20-003 <i>Las Áreas de Escisión del Alcance de la Certificación</i>, la madera que resulte de dichas actividades y que pueda recuperarse puede venderse como certificada por el FSC.

ADVICE-20-007-12 Evaluación financiera

ADVICE-20-007-12	Financial evaluation (Evaluación financiera)
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 Criterio 5.1
Fecha de entrada en vigor	Marzo de 2005
Términos y definiciones	
Contexto	1. La misión del FSC es promover el manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso, y económicamente viable de los bosques del mundo. Los P y C del FSC están diseñados para implementar esta misión. No obstante, ha habido un debate continuo sobre hasta qué punto las entidades de certificación acreditadas por el FSC deberían emprender la evaluación y la certificación de los aspectos financieros del manejo forestal. 2. Algunos miembros del FSC consideran que la evaluación de los aspectos financieros debe interpretarse de manera muy amplia, para incluir, por ejemplo, la fuente de financiación del manejo forestal y los métodos de recaudación de fondos y marketing. Otros miembros del FSC creen que la evaluación financiera debe interpretarse de manera más restringida, basándose en que esta cuestión va más allá de la intención de los Principios y Criterios del FSC, y que la auditoría financiera está más allá del área de especialización de las entidades de certificación acreditadas por el FSC y el FSC mismo, por lo que sería mejor dejarla en manos de otras agencias.
Recomendaciones	1. Los criterios económicos se especifican en varios de los Principios del FSC, especialmente en el Principio 5. En términos más generales, todo el conjunto de requisitos sociales y ambientales está diseñado para fortalecer la sostenibilidad económica de las operaciones a largo plazo. 2. Se exige a las entidades de certificación que evalúen una empresa de manejo forestal en cuanto al cumplimiento con los requisitos del estándar FSC de manejo forestal responsable aplicable. Las entidades de certificación no están obligadas por el FSC a evaluar el cumplimiento con otros requisitos adicionales. 3. Las entidades de certificación deben garantizar que las declaraciones sobre la certificación sean precisas y no sean engañosas. El sistema de certificación FSC no proporciona una auditoría financiera, y no proporciona ni implica una garantía de rendimiento financiero. Las entidades de certificación deben garantizar que sus clientes no hagan tales declaraciones ni explícita ni implícitamente.

ADVICE-20-007-13 Certificación de cortinas forestales

ADVICE-20-007-13	Certification of windbreaks (Certificación de cortinas forestales)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1
Fecha de entrada en vigor	8 de abril de 2005 (revisado en 2010)
Términos y definiciones	
Contexto	¿Entran las cortinas forestales dentro del alcance del sistema de certificación FSC?
Recomendaciones	1. Las áreas forestales pequeñas han sido certificadas de conformidad con el sistema FSC en varias situaciones: por ejemplo, como pequeñas arboledas y como áreas con características ribereñas. Aunque es poco probable que una sola línea de árboles pueda cumplir con los P y C del FSC o la definición de "área forestal", un elemento lineal de algunas decenas de metros de ancho podría estar dentro del alcance de la certificación FSC. 2. Si una cortina forestal o rompevientos cumple con la definición más general del FSC de bosque (o plantación) y su manejo cumple con los Principios y Criterios del FSC, puede certificarse de conformidad con el sistema FSC. 3. La entidad de certificación tiene que determinar, caso por caso, si el manejo de la cortina forestal cumple con los P y C del FSC, de conformidad con el estándar FSC de manejo forestal aplicable adaptado a escala nacional o local.

ADVICE-20-007-14 Certificación de remanentes forestales

ADVICE-20-007-14	Certification of forest remnants (Certificación de remanentes forestales)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1
Fecha de entrada en vigor	8 de abril de 2005 (revisado en 2010)
Términos y definiciones	
Contexto	Cuando se ha desmontado un área forestal para uso agrícola ¿puede el remanente forestal certificarse después de conformidad con el sistema FSC?
Recomendaciones	1. La cuestión que se analiza en esta nota aclaratoria se refiere a las superficies forestales remanentes que quedan después de la conversión de las tierras forestales a tierras agrícolas. 2. El alcance de la certificación FSC no incluye terrenos agrícolas ni prácticas de manejo en terrenos agrícolas. Los productos agrícolas no están dentro del alcance de la certificación y el etiquetado FSC. 3. Actualmente, el FSC no cuenta con ninguna política o estándar que aborde las cuestiones relacionadas con los terrenos forestales convertidas a usos agrícolas antes de solicitar la certificación del bosque remanente.

	4. Por ahora, la certificación de los remanentes forestales debe basarse en el manejo de los mismos remanentes y el cumplimiento (o incumplimiento) de los P y C del FSC. 5. De conformidad con las políticas actuales del FSC, es posible evaluar el manejo de los remanentes forestales para determinar si cumple con los Principios y Criterios del FSC (P y C del FSC) y, si los cumple, para proceder a su posterior certificación.
--	--

ADVICE-20-007-15 Certificación de Unidades de Manejo (UM) con áreas convertidas de bosque natural a plantaciones entre el 1 de noviembre de 1994 y el 1 de abril de 2013

ADVICE-20-007-15	Certification of Management Units (MUs) with areas converted from natural forest to plantations between 01 November 1994 and 01 April 2013 (Certificación de Unidades de Manejo (UM) con áreas convertidas de bosque natural a plantaciones entre el 1 de noviembre de 1994 y el 1 de abril de 2013)
Referencia normativa	FSC-POL-20-003 Política FSC sobre las áreas de escisión del alcance de la certificación FSC-STD-01-001 V4-0 Criterio 10.9 FSC-STD-01-001 V5-0 Criterio 6.10
Fecha de entrada en vigor	1 de mayo de 2013
Términos y definiciones	Unidad de manejo: Una o varias áreas geográficas que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo. Esta área o áreas incluyen: • Todas las instalaciones y superficies localizadas en el interior o en zonas adyacentes a esas áreas geográficas bajo título válido o control gerencial de La Organización u operadas por La Organización, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo; y • Todas las instalaciones y superficies localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas geográficas, operadas por La Organización, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los objetivos de manejo. (Fuente: Glosario de términos en los Principios y Criterios V5)
Contexto	Se dan situaciones en las que una sola unidad de manejo (UM) contiene un mosaico de rodales con condiciones heterogéneas, incluyendo rodales de plantaciones establecidos en áreas convertidas de bosques naturales después de 1994. En estas situaciones, las Organizaciones ven restringida la inclusión de toda la UM en la certificación FSC, ya que las UM que contienen bosques naturales convertidos después de 1994 no son elegibles para la certificación FSC. En determinadas condiciones (véase la FSC-POL-20-003 "Política FSC sobre las áreas de escisión del alcance de la certificación"), las áreas que no son elegibles para la certificación pueden ser "escindirse" del alcance del certificado (si bien siguen siendo parte de la UM) mientras que el área restante puede recibir la certificación FSC completa.

	Esta nota aclaratoria ha sido desarrollada con el objetivo de proporcionar una opción alternativa en situaciones en las que no se puedan aplicar las condiciones específicas de la Política de escisión existente, pero en las que la Organización desee obtener la certificación para demostrar su compromiso con el manejo forestal responsable.
Recomendaciones	1. Para poder certificar las UM en las situaciones descritas anteriormente, la Organización deberá dividir la UM existente que contenga plantaciones de convertidas con posterioridad a 1994 en 2 o más subunidades a fin de separar las áreas de plantación posteriores a 1994 de las áreas potencialmente certificables. 2. Cada subunidad creada por esta división deberá ser claramente identificable en los mapas y en el terreno. 3. Las subunidades que contengan plantaciones convertidas con posterioridad a 1994 deberán estar certificadas según el estándar FSC para madera controlada (FSC-STD-30-010) antes o al mismo tiempo que la certificación FSC completa de las otras subunidades. 4. Se implementará un sistema de segregación para los productos forestales que procedan de las diferentes subunidades como parte de la cadena de custodia interna para evitar falsas declaraciones. 5. Cualquier conversión dentro de la UM debe haber cesado no menos de dos (2) años antes de que se puedan emitir los certificados.

ADVICE-20-007-016 Instalación de turbinas eólicas en áreas con certificación FSC

ADVICE-20-007-016	Wind turbine establishment within FSC certified areas (Instalación de turbinas eólicas en áreas con certificación FSC)
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 V4-0 EN (2004) C1.1, C6.1, C6.10 FSC-POL-20-003 V1-0 EN (2004) FSC-POL-01-004 V2-0 EN (2011)
Fecha de entrada en vigor	23 de julio de 2012
Términos y definiciones	Área afectada: el área que debe convertirse para que las turbinas eólicas estén operativas. Porción muy limitada: El área afectada no deberá exceder del 0,5% del área de la Unidad de Manejo en cualquier año, ni afectar a un total superior al 5% del área de la Unidad de Manejo. Fuente: FSC-STD-01-002 (V1-0) ES Glosario FSC. Únicamente en el contexto de esta nota aclaratoria, se aplicará además lo siguiente: Se reconoce que, en el caso del establecimiento de turbinas eólicas, los límites anuales de conversión pueden no ser prácticos de aplicar. Por lo tanto, solo se aplicará la restricción total del 5% de la superficie. En el caso de grupos de SLIMF, este umbral puede aplicarse a nivel de la unidad de manejo de recursos (UMR), tal como se define en el estándar FSC-STD-30-005 (V1-0) ES Estándar FSC para entidades grupales en grupos de manejo forestal.
Contexto	El FSC reconoce que las turbinas eólicas pueden tener beneficios ambientales positivos al proporcionar energía renovable. No obstante,

	existen varios factores que deben tenerse en cuenta si las turbinas eólicas se establecen dentro de una unidad de manejo certificada por el FSC (UM). Estos factores incluyen la conversión de bosques, el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación y la Evaluación de Impacto Ambiental, así como el cumplimiento de la legislación vigente. La presente nota aclaratoria se ha desarrollado a demanda para proporcionar orientación sobre la normativa <u>existente</u> aplicable a los titulares de certificados que deseen introducir turbinas eólicas en sus terrenos certificados por el FSC. Esta nota aclaratoria no pretende crear nuevos requisitos.
Recomendaciones	1 Cumplimiento con el estándar FSC de manejo forestal responsable aplicable 1.1 La instalación de turbinas eólicas dentro de las UM certificadas por el FSC constituye una conversión en la que la vegetación cambia de bosque o plantación a uso no forestal de la tierra. Cabe señalar que las turbinas eólicas no pueden considerarse infraestructura forestal o social. 1.2 En caso de conversión, esta instalación deberá cumplir con todos los aspectos del Criterio 6.10 incluido en el estándar <i>FSC-STD-01-001 V4-0 ES Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable</i>, el cual establece que: <i>C 6.10 No se deberán convertir los bosques a plantaciones o a usos de la tierra no forestales, excepto en circunstancias en las que la conversión:</i> <i>a) afecte a una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal, y</i> <i>b) no ocurra en áreas forestales de alto valor de conservación; y</i> <i>c) permita obtener beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la unidad de manejo.</i> 1.3 Demostrar el cumplimiento del Criterio 6.10 c) puede ser un desafío dada la naturaleza de la instalación de turbinas eólicas. Un ejemplo de evidencia aceptable del cumplimiento sería un respaldo sólido por parte de los actores sociales, incluidas las comunidades locales, a los beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo que las turbinas eólicas proporcionan a la UMF. Las Oficinas Nacionales pueden elaborar nuevas directrices (que habrán de ser aprobadas por PSU) sobre los medios para demostrar el cumplimiento del Criterio 6.10 c). 1.4 Además de demostrar el cumplimiento del Criterio 6.10, la instalación de turbinas eólicas también debe cumplir con todos los demás elementos del Estándar FSC de manejo forestal responsable aplicable. Otros elementos de particular relevancia son: Criterio 1.1: cumplimiento de la legislación en vigor pertinente; Criterio 3.2: protección de los recursos o los derechos de tenencia de los Pueblos Indígenas o las comunidades; <i>and</i> Criterio 6.1: Evaluación de Impacto Ambiental.

2 Cumplimiento de la Política de escisión

Si la instalación de turbinas eólicas propuesta no cumple con los requisitos del estándar FSC de manejo forestal responsable aplicable, como se explicó anteriormente, el área afectada puede escindirse del alcance del certificado FSC, tal y como se especifica en FSC-POL-20-003 *Política FSC sobre las áreas de escisión del alcance de la certificación*.

En resumen, esta política ofrece dos posibles soluciones, dependiendo de si el área afectada permanece o no bajo el control del administrador forestal:

2.1 En situaciones en las que existan áreas específicas del bosque en las que no se pueda lograr el pleno cumplimiento de los requisitos del estándar FSC de manejo forestal responsable aplicable por razones que escapan al control del administrador, se aplican los siguientes criterios:

- a) El administrador invertirá todos los esfuerzos razonables para evitar cualquier impacto negativo del área escindida en el área certificada;
- b) El administrador deberá responder de forma rápida y adecuada a cualquier impacto negativo;
- c) El plan de manejo global de la UMF certificada deberá tener en cuenta todos los posibles impactos;
- d) El área afectada es una porción muy limitada de la UMF.

2.2 En las ocasiones en las que sea aceptable escindir áreas específicas del alcance de una evaluación por razones que se encuentren bajo el control del administrador, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El manejo del área escindida no impedirá el cumplimiento de los estándares FSC en el resto de la UMF;
- b) El área escindida estará bien definida y se distinguirá claramente del resto de la UMF;
- c) El manejo de las áreas escindidas será verificado por la entidad de certificación en cumplimiento con el estándar FSC-STD-30-010;
- d) El administrador deberá implementar sistemas que garanticen que todo producto forestal procedente del área escindida no se mezcle con los productos del área certificada;
- e) El administrador deberá proporcionar una lista completa de todas las áreas forestales escindidas y una justificación de la escisión.

NOTA: Consulte la "Política FSC sobre las áreas de escisión del alcance de la certificación" (FSC-POL-20-003) para conocer el conjunto completo de requisitos para los administradores forestales y las entidades de certificación.

ADVICE-20-007-17 Leyes y regulaciones nacionales y locales aplicables

ADVICE-20-007-17	Applicable National and Local Laws and Regulations (Leyes y regulaciones nacionales y locales aplicables)
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 V4-0 (2004) FSC-STD-60-002 V1-0 (2009) FSC-STD-20-002 V3-0 (2009)
Fecha de entrada en vigor	1 de marzo de 2013 (revisado en 2014) No deberá utilizarse ningún estándar de manejo forestal responsable, ya sea aprobado por el FSC o adaptada por las EC, después de esta fecha sin la implementación de esta nota aclaratoria.
Contexto	El Criterio 1.1 de los Principios y Criterios del FSC (V4-0) establece que "El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos". Los estándares nacionales deben incluir una lista de las leyes forestales nacionales y locales y de los requisitos administrativos que se aplican en el país o región en que se utilizará el estándar. Dado el reciente desarrollo de iniciativas normativas gubernamentales, tales como la Ley Lacey de los EE. UU. Y el Reglamento de la Madera de la UE, es importante que el alcance de la lista de leyes requeridas por el FSC sea claro y coherente con la definición de "legislación aplicable", tal como se describe en dichas regulaciones.
Recomendaciones	1. Antes de llevar a cabo las principales auditorías de reevaluación y vigilancia después del 1 de marzo de 2013, las entidades de certificación deberán utilizar la Tabla 1 (a continuación) para elaborar la lista de la legislación aplicable que deberán evaluar en cada país en el que operen. 2. Las entidades de certificación deberán tener en cuenta las listas nacionales existentes incluidas en los estándares nacionales de manejo forestal responsable FSC aprobados, los estándares adaptados de las entidades de certificación y otras fuentes acreditadas para elaborar la lista. 3. Las entidades de certificación deberán aplicar esta lista en relación con la evaluación de las operaciones de manejo forestal de conformidad con el estándar de manejo forestal responsable aplicable cuando evalúen el Criterio 1.1 y cualquier otro criterio en el que la legislación vigente exija el cumplimiento de una operación de manejo forestal. Cualquier requisito legal que no haya sido evaluado previamente deberá evaluarse en la siguiente auditoría después de la fecha de entrada en vigor.
Tabla 1: Listado mínimo de leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados en el ámbito nacional que son aplicables.	
1. Derechos legales de aprovechamiento	
1.1 Derechos de tenencia y manejo de la tierra	Legislación que cubre los derechos de tenencia de la tierra, incluyendo tanto los derechos consuetudinarios como los derechos de manejo, y que abarca el uso de métodos legales para obtener los derechos de tenencia y manejo. También cubre el registro legal de empresas y el registro fiscal, incluyendo las licencias legales relevantes.

1.2 Licencias de concesión	Legislación que regula los procedimientos para la emisión de licencias para concesiones forestales, incluyendo la aplicación de métodos legales para obtener licencias de concesión. En especial, el soborno, la corrupción y el nepotismo son conductas muy conocidas en el ámbito de las licencias de concesión.
1.3 Plan de manejo y aprovechamiento	Cualquier requisito legal para la planificación del manejo, incluyendo la realización de inventarios forestales, el tener un plan de manejo forestal y una planificación y monitoreo relacionados con él, así como su aprobación por parte de las autoridades competentes.
1.4 Permisos de aprovechamiento	La legislación que regula la emisión de permisos, licencias u otros documentos legales para el aprovechamiento y que son necesarios para determinadas operaciones de aprovechamiento. Lo anterior incluye el uso de métodos legales para obtener el permiso. La corrupción es una conducta muy conocida en el ámbito de la emisión de permisos para el aprovechamiento.
2. Impuestos y cuotas	
2.1 Pago de regalías y cuotas en concepto del aprovechamiento	Legislación que cubre el pago de todas las cuotas específicas que se requieren legalmente para el aprovechamiento forestal, incluyendo regalías, derechos de tala y otros derechos basados en el volumen. También incluye pagos de las cuotas basadas en la clasificación correcta de cantidad, calidad y especie. La clasificación incorrecta de productos forestales es una cuestión que a menudo se combina con el soborno a los funcionarios encargados de controlar la clasificación.
2.2 Impuestos al valor agregado y demás impuestos sobre las ventas	Legislación que cubre los distintos tipos de impuestos sobre las ventas aplicados al material que se está vendiendo, incluyendo el material que se vende como bosque en crecimiento (impuestos sobre inventarios de madera en pie).
2.3 Impuestos sobre la renta y las utilidades	Legislación que cubre los impuestos sobre la renta y las utilidades relacionados con las ganancias derivadas de la venta de productos forestales y de las actividades de aprovechamiento. Esta categoría también está relacionada con los ingresos procedentes de la venta de madera y no incluye otros impuestos que generalmente se aplican a las empresas o están relacionados con el pago de salarios.
3. Actividades de aprovechamiento de la madera	
3.1 Reglamentos sobre el aprovechamiento de madera	Cualquier requisito legal para la utilización de técnicas y tecnología con relación al aprovechamiento, incluyendo la corta selectiva, la regeneración por cortas por aclareos sucesivos, las cortas a hecho, el transporte de madera desde el lugar de la corta y las limitaciones estacionales, etc. Normalmente, esto incluye reglamentos sobre el tamaño de las áreas de corta, la edad y/o el diámetro mínimo para las actividades de corta y los elementos que deberán preservarse durante las cortas, etc. El establecimiento de senderos para el arrime o acarreo de trozas, la construcción de caminos, sistemas de drenaje y puentes, etc., deberá también considerarse, así como la planificación y el monitoreo de las actividades de aprovechamiento. Se deberá tener en cuenta cualquier código vinculante para las prácticas de aprovechamiento.

3.2 Sitios y especies protegidas	Abarca la legislación relacionada con las áreas protegidas, las especies protegidas, raras o en peligro de extinción, incluidos sus hábitats actuales y potenciales.
3.3 Requisitos ambientales	Abarca la legislación relativa a la evaluación del impacto ambiental en relación con el aprovechamiento, los niveles aceptables de degradación del suelo, el establecimiento de zonas de amortiguación (por ejemplo, a lo largo de cursos de agua, áreas abiertas y sitios de cría), el mantenimiento de árboles de retención en el lugar de la corta, limitaciones estacionales del aprovechamiento y requisitos ambientales para la maquinaria forestal.
3.4 Salud y seguridad	Equipo de protección personal establecido por ley para las personas involucradas en actividades de aprovechamiento; aplicación de prácticas seguras para la corta y el transporte; establecimiento de zonas de protección alrededor de los sitios de aprovechamiento y requisitos de seguridad para la maquinaria empleada. Requisitos de seguridad establecidos por ley en relación con el uso de sustancias químicas. Los requisitos de salud y seguridad que deberán tenerse en cuenta son los relativos a las operaciones en el bosque (no los que tienen que ver con el trabajo de oficina u otras actividades menos relacionadas con las operaciones forestales en sí).
3.5 Empleo legal	Requisitos legales para el empleo del personal involucrado en actividades de aprovechamiento, incluyendo los requisitos sobre contratos y permisos de trabajo, los requisitos sobre seguros obligatorios, los requisitos sobre certificados de competencia y demás requisitos de capacitación, así como el pago de impuestos sociales y de los impuestos sobre la renta retenidos por el empleador. Además, los puntos cubren el cumplimiento de la edad mínima laboral y la edad mínima para el personal involucrado en labores peligrosas, la legislación contra el trabajo forzoso y obligatorio, así como sobre discriminación y libertad de asociación.
4. Derechos de terceros	
4.1 Derechos consuetudinarios	Legislación que abarca los derechos consuetudinarios en relación con las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo los requisitos que amparan la distribución de beneficios y los derechos indígenas.
4.2 Consentimiento libre, previo e informado	Legislación que abarca el “consentimiento libre, previo e informado” en relación con la transferencia de derechos de manejo forestal y derechos consuetudinarios a la organización a cargo de la operación de aprovechamiento.
4.3 Derechos de los pueblos indígenas	Legislación que regula los derechos de los pueblos indígenas en la medida en que esté relacionada con las actividades forestales. Algunos posibles aspectos a tener en cuenta son la tenencia de la tierra, el derecho a utilizar ciertos recursos forestales o la práctica de actividades tradicionales que puedan involucrar el uso de terrenos forestales.
5. Comercio y transporte NOTA: Esta sección abarca los requisitos para operaciones de manejo forestal, así como las de procesamiento e intercambio comercial.	
5.1 Clasificación de especies, cantidades, calidades	Legislación que reglamenta la manera en que el material procedente del aprovechamiento se clasifica en términos de especies, volúmenes y calidades en relación con el comercio y el transporte. Una clasificación

	incorrecta del material aprovechado es un método muy conocido para reducir/evitar el pago de impuestos y cuotas establecidos por ley.
5.2 Comercio y transporte	Deberán existir todos los permisos comerciales obligatorios, así como los documentos de transporte establecidos por ley que acompañan el transporte de la madera procedente de las operaciones forestales.
5.2 Comercio extraterritorial y precios de transferencia	Legislación que regula el comercio extraterritorial. La combinación del comercio extraterritorial con empresas relacionadas ubicadas en paraísos fiscales y el establecimiento de precios artificiales de transferencia es una manera muy conocida de evitar el pago de los impuestos y cuotas establecidos por ley en el país donde se realiza el aprovechamiento, y se considera como un importante mecanismo generador de fondos que pueden usarse para financiar con dinero negro la operación forestal y sobornar al personal involucrado en la operación de aprovechamiento. Muchos países cuentan con legislación que abarca las cuestiones relativas a los precios de transferencia y el comercio extraterritorial. Se debería señalar que aquí sólo se pueden incluir las cuestiones relativas a los precios de transferencia y el comercio extraterritorial en la medida en que éstas sean actividades prohibidas en el país.
5.4 Reglamentos aduaneros	Legislación aduanera que abarca áreas tales como licencias de exportación/importación, clasificación de productos (códigos, cantidades, calidades y especies).
5.5 CITES	Permisos CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, también conocida como la Convención de Washington).
6. Diligencia debida/debido cuidado	
6.1 Procedimientos de Diligencia debida/debido cuidado	Legislación que requiere procedimientos de diligencia debida/debido cuidado, incluyendo, por ejemplo, sistemas de diligencia debida/debido cuidado, obligaciones de declaración, o la archivación de documentos relacionados con la comercialización, etc.

ADVICE-20-007-18 V3-0 Protección de Paisajes Forestales Intactos (PFI)

ADVICE-20-007-18 V3-0	Protection of Intact Forest Landscapes (IFLs) (Protección de Paisajes Forestales Intactos (PFI))
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 Evaluaciones de Manejo Forestal, Cláusula 8.4 FSC-STD-60-004 V2-0 Indicadores Genéricos Internacionales FSC-GUI-30-010 Guía sobre Paisajes Forestales Intactos para Administradores Forestales. Anexo 1 Manejo de zonas distintas a las zonas núcleo de PFI: Tala de Impacto Reducido en Bosques Naturales Tropicales
Fecha de aprobación	V1-0: Diciembre 2016 (por el Director General de FSC) V2-0: Diciembre (por el Director General de FSC) V3-0: Junio 2024 (por el Consejo Directivo de FSC)
Fecha de entrada en vigor	V3-0: 1 de julio 2024
Fecha de expiración	Esta Nota Aclaratoria vence en un país una vez que un Estándar de Manejo Forestal basado en FSC-STD-60-004 V2-0 entra en vigencia en el

	país y se completa el período de transición hacia ese Estándar de Manejo Forestal.
Alcance	Esta Nota Aclaratoria se aplica a todos los titulares de certificados de MF y MF/CdC y a las entidades de certificación que operan en países donde existen Paisajes Forestales Intactos de acuerdo con los mapas de Global Forest Watch, y donde no existe un Estándar de Manejo Forestal aprobado y efectivo basado en FSC-STD-60- 004 V2-0, o los titulares del certificado aún no han hecho la transición a él.
Términos y definiciones	La Organización: Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada la certificación FSC. (Fuente: FSC 2011). Paisaje Cultural Indígena (PCI): Los Paisajes Culturales Indígenas son paisajes vivos a los que los Pueblos Indígenas atribuyen valores sociales, culturales, ambientales y económicos debido a su permanente relación con la tierra, el agua, la fauna, la flora y los espíritus, y a su importancia actual y futura para la identidad cultural. Un PCI se caracteriza por una serie de particularidades que se han ido manteniendo a través de interacciones a largo plazo basadas en el conocimiento del cuidado de la tierra y en prácticas de subsistencia adaptativas. Se trata de paisajes en los cuales los Pueblos Indígenas ejercen la responsabilidad del manejo forestal (redactado por el CPPI para Canadá, 2016). Paisaje Forestal Intacto (PFI): Un territorio dentro de la extensión global actual de cubierta forestal que contiene ecosistemas forestales y no forestales mínimamente influidos por la actividad económica humana, con una superficie de al menos 500 km² (50.000 ha) y una anchura mínima de 10 km (medido como el diámetro de un círculo que se inscribe totalmente dentro de los límites del territorio). (Fuente: Intact Forests/Global Forest Watch. Definición del Glosario, tal y como aparece en la página web de Intact Forests. 2006-2014).
Contexto	La Moción 65:2014 pidió la protección de la gran mayoría de los Paisajes Forestales Intactos (PFI) dentro de las unidades de manejo certificadas. Esto se ha implementado a través de los requisitos específicos de PFI en FSC-STD-60-004 V2-0 para su incorporación en los Estándares de Manejo Forestal, y a través de la Nota Aclaratoria ADV-20-007-018 V1-0 para las áreas donde no hay Estándares de Manejo Forestal basados en FSC-STD-60-004 V2-0 aprobados. En la Asamblea General de 2022, los miembros del FSC reconocieron los desafíos en la implementación de los requisitos de PFI al aprobar la Moción 23:2020 y la Nota de implementación asociada, que solicitan una revisión y modificación del enfoque actual. Mientras este proceso de revisión y modificación está en curso y hasta que se haya desarrollado y acordado un enfoque global integral, se solicitó al FSC que desarrolle una Nota Aclaratoria que indique los criterios para una regla provisional. En diciembre de 2022, ADV-20-007-018 V1-0 se revisó para reflejar la regla provisional.

	En junio de 2024, ADV-20-007-18 V2-0 para ampliar el plazo de la regla provisional mientras se dispone de un enfoque revisado en países claves.
Recomendaciones	1. Las operaciones de manejo forestal, incluidos el aprovechamiento y la construcción de carreteras, no deberán afectar a más del 20 % de los PFI dentro de la unidad de manejo y no reducirán ningún PFI por debajo del umbral de 50.000 ha en el paisaje. 2. Hasta el 1 de junio de 2026, las operaciones de manejo forestal, incluidos el aprovechamiento y la construcción de carreteras, pueden proceder según las necesidades más allá del umbral del 20 %, si La Organización: 2.1. Opera en un país de América Latina (incluido el Amazonas) o en África Central y tiene la certificación MF o MF/CdC al menos desde el 14 de octubre de 2022, 2.2. Ha agotado todas las opciones factibles para cosechar en áreas no PFI, 2.3. No afecta a más del 50 % de los PFI dentro de la unidad de manejo, 2.4. No reduce ningún PFI por debajo del umbral de 50.000 ha en el paisaje, 2.5. Sigue la planificación regular del aprovechamiento o los planes de manejo aprobados, 2.6. Implementa técnicas de tala de impacto mínimo considerando el Anexo 1 de FSC-GUI-30-010 o la tala de impacto reducido para la mitigación del cambio climático (RIL-C)² (Reduced-Impact Logging for Climate Change Mitigation por su nombre y siglas en inglés) proporcionando \ resultados medibles de mitigación del cambio climático, 2.7. Aplica las técnicas de tala de impacto mínimo, especialmente en la construcción de carreteras y minimizando la fragmentación, por ejemplo, dando prioridad a los bordes de los PFI en lugar de los centros. 2.8. Ha presentado y analizado el estado y los planes para el manejo de AVC-2 en la unidad de manejo. 3. La Organización deberá utilizar los mapas PFI de Global Forest Watch o un inventario PFI alternativo utilizando la misma metodología³, como Global Forest Watch Canadá, con el 1 de enero de 2017 como referencia.

² La Organización puede utilizar la metodología presentada por The Nature Conservancy, TerraCarbon LLC, 2016a. Methodology for improved forest management through reduced impact logging (RIL-C). <https://verra.org/methodology/vm0035-methodology-for-improved-forest-management-through-reduced-impact-logging-v1-0/>

³ Ver metodología de inventarios de Global Forest Watch en: <https://intactforests.org/method.html>

ADVICE-20-007-19 Tiempo de las auditorías de manejo forestal

ADVICE-20-007-19	Forest Management Auditing Time (Tiempo de las auditorías de manejo forestal)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 (V3-0) Evaluaciones de Manejo Forestal, Cláusula 2.2
Fecha de aprobación	15 de junio de 2018
Fecha de entrada en vigor	1 de enero de 2019 - Suspendido a partir del 1 de enero de 2020
Alcance	Esta nota aclaratoria se aplica a todas las entidades de certificación (EC) con manejo forestal (MF) dentro de su alcance de acreditación. 2019 servirá de periodo de prueba para monitorear el impacto de la implementación de la presente nota aclaratoria. Se solicita a las entidades de certificación que se ajusten plenamente a la nota aclaratoria; sin embargo, no recibirán ninguna solicitud de acción correctiva (SAC) de Accreditation Services International (ASI) en caso de disconformidad importante. En los casos en los que el tiempo de auditoría determinado sobre la base de esta nota aclaratoria exceda de manera significativa el tiempo de auditoría previsto originalmente por la entidad de certificación (especialmente en el caso de grupos de pequeñas unidades de manejo (UM), se recomienda a las entidades de certificación que se pongan en contacto directamente con la Unidad de Desempeño y Estándares del FSC (PSU) para su análisis y conclusión, antes de realizar dicha auditoría. Hacia finales de 2019, la PSU analizará los tiempos de auditoría de todas las auditorías de MF de 2019 sobre la base de los cronogramas de auditoría documentados en los informes públicos de auditoría con el fin de evaluar el impacto de esta nota aclaratoria. Esto puede dar lugar a una revisión de la nota aclaratoria.
Términos y definiciones	Tiempo de auditoría: El tiempo de auditoría incluye el tiempo colectivo invertido por un auditor o equipo de auditoría, incluidos expertos técnicos, en la realización de una auditoría de manejo forestal FSC in situ; la interacción con la organización, el personal in situ y los actores sociales; la revisión de documentos, procesos y registros; y la evaluación de los sitios. Normalmente, el tiempo de auditoría comienza con la reunión de apertura y termina con la reunión de clausura. La planificación, la revisión externa de documentos, el proceso de consulta a los actores sociales de conformidad con el estándar FSC-STD-20-006 V3-0 Cláusula 2.6, la redacción del informe y el tiempo de viaje fuera del sitio no están incluidos en el tiempo de auditoría. El tiempo de auditoría se proporciona en días-persona y se calcula sobre la base de una jornada laboral de 8 horas.
Contexto	Esta nota aclaratoria FSC ofrece un marco que deberá ser utilizado por las entidades de certificación a la hora de determinar el tiempo de auditoría para la planificación de sus auditorías de MF.
Recomendaciones	1. Procedimientos del tiempo de auditoría 1.1 Las entidades de certificación deberán desarrollar sus propios procedimientos para determinar el tiempo de auditoría sobre la base

de esta nota aclaratoria. En el caso de auditorías de grupo y auditorías de múltiples UM, el procedimiento de las entidades de certificación deberá mostrar cómo se tienen en cuenta factores como las distancias de viaje y la complejidad para determinar el tiempo de auditoría, así como la manera de distribuir el tiempo de auditoría entre los miembros del grupo.

1.2 La siguiente tabla determina el tiempo de auditoría para las auditorías de una sola UM en circunstancias ideales, con una infraestructura bien desarrollada y tiempos de viaje razonables entre sitios para evaluar la conformidad en bosques naturales y seminaturales.

Tabla 1. Referencia para calcular el tiempo de auditoría para las UM individuales por categoría de tamaño, en días laborables de 8 horas

Tamaño de la UM	Auditorías principales	Auditorías de recertificación	Auditorías de vigilancia
hasta 1000 ha	1	1	0,5
1001 a 5000 ha	2	2	1
5001 a 10 000 ha	3	2,5	1,5
10 001 a 25 000 ha	4	3,5	2
25 001 a 75 000 ha	6	5	3
75 001 a 150 000 ha	9	7,5	4,5
150 001 a 300 000 ha	12	10	6
300 001 a 600 000 ha	15	12	7,5
600 001 a 1 500 000 ha	20	16	10
1 500 001 a 2 500 000 ha	añadir 2 días por cada 150 000 ha	añadir 1,5 días por cada 150 000 ha	añadir 1 día por cada 150 000 ha
más de 2,5 millones de ha	34	26	17

1.3 Sobre la base del tiempo de auditoría necesario para las auditorías principales, de vigilancia y de recertificación, que se presenta en la Tabla 1, el tiempo real de auditoría deberá calcularse teniendo en cuenta los factores de aumento y disminución del tiempo aplicables.

1.4 Los factores de aumento y disminución del tiempo deberán aplicarse de forma consecutiva. El resultado deberá redondearse a la media

	jornada. El plazo mínimo general para la auditoría es de un día para las auditorías principales y de nueva certificación y de 0,5 días para las auditorías de vigilancia, o el 50 % del tiempo de auditoría indicado en la Tabla 1, según cuál sea superior. 1.5 En el caso de las auditorías de grupo y de múltiples UM, el tiempo de auditoría se calculará como la suma de los tiempos de auditoría individuales de las unidades de manejo incluidas en la muestra. Esto incluye el tiempo para auditar el sistema de manejo interno/sistema de grupo. 1.6 La asignación del tiempo de auditoría debe documentarse de forma transparente, incluida la justificación de los factores de aumento y disminución del tiempo, y debe incluirse en los informes públicos resumidos. 2. Factores que aumentan el tiempo de auditoría 2.1 Los siguientes factores aumentarán el tiempo de auditoría: 2.1.1 <u>Infraestructura</u>: Deberá tenerse en cuenta el tiempo adicional de viaje al terreno cuando la infraestructura sea limitada o la UM esté muy fragmentada, o debido a las circunstancias climáticas de la temporada. Deberá añadirse tiempo de viaje adicional al tiempo de auditoría. 2.1.2 <u>Contexto difícil para los actores sociales</u>: Deberán tenerse en cuenta días adicionales de auditoría en contextos difíciles o en casos en los que los actores sociales tengan que visitarse de manera individual; por ejemplo, comunidades indígenas remotas en bosques tropicales. 2.1.3 <u>Número significativo de preocupaciones de parte de los actores sociales</u>: Cada nueva preocupación debe investigarse a fondo. deberá asignarse el tiempo adicional apropiado para investigar todas las preocupaciones pertinentes recibidas. 2.1.4 <u>Nuevas quejas</u>: Deberá asignarse tiempo adicional para investigar las nuevas quejas emitidas por los actores sociales. 2.1.5 <u>Nuevo país/región</u>: Cuando una entidad de certificación realice por primera vez una auditoría de MF en un país o región, y a menos que se haya realizado una evaluación previa, deberá asignarse tiempo adicional para garantizar que el equipo de auditoría disponga del tiempo suficiente para investigar y evaluar la conformidad con cuestiones imprevistas. 2.1.6 <u>Número de disconformidades pendientes</u>: Deberá asignarse tiempo adicional para cualquier disconformidad identificada en una auditoría previa que deba evaluarse sobre el terreno, y que probablemente exceda el calendario regular para esa auditoría. 2.1.7 <u>Pueblos Indígenas</u>: Deberá asignarse tiempo adicional para evaluar la conformidad con el Principio 3. 2.1.8 <u>Altos Valores de Conservación</u>: Se asignará tiempo adicional cuando se vayan a evaluar AVC. 3. Factores que disminuyen el tiempo de auditoría 3.1 Los factores que permiten reducir el tiempo de auditoría incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:
--	--

	3.1.1 <u>Plantaciones</u>¹: El tiempo de auditoría requerido para las plantaciones puede reducirse hasta en un 30% para operaciones de más de 10 000 ha. 3.1.2 <u>Actividades forestales limitadas</u>: Cuando las UM en evaluación estén manejadas exclusivamente para la conservación o tengan baja intensidad (de conformidad con el estándar FSC-STD-01-003 V1-0 Sección 3), el tiempo de auditoría puede reducirse en un 20%. 3.1.3 <u>Certificados de grupo y múltiples UM</u>: El tiempo de auditoría puede reducirse hasta en un 30% dependiendo del tipo de grupo, la distribución de responsabilidades, la homogeneidad del sistema de manejo, etc. ¹ Véase la definición de "plantaciones" en el estándar FSC-STD-01-001 V5.2 (P y C).
--	---

ADVICE-20-007-20 Implementación de informes digitales de MF en línea

ADVICE-20-007-20	Implementation of FM digital reporting (Implementación de informes digitales de MF en línea)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007a (V1-0) EN Cláusulas 1.1, 2.1, 2.2, Sección 5 y 7.1 FSC-STD-20-007b (V1-0) EN Cláusula 1.1
Fecha de aprobación	23 de septiembre de 2020 (por el Director General de FSC) Modificación 04 de diciembre de 2020 Modificación 14 de julio de 2021 Modificación 20 de agosto de 2021 Modificación 17 de noviembre de 2021 Modificación 30 de marzo de 2022 Modificación 7 de junio de 2022 Modificación 21 de diciembre de 2022 (corrección error tipográfico en 4.a)
Fecha de entrada en vigor	01 de enero 2021
Términos y definiciones	<i>Plantilla digital de presentación de informes de MF</i>: plantilla estandarizada desarrollada por FSC para alinear la recolección de datos y los reportes relacionados con evaluaciones de MF FSC. La plantilla digital de presentación de informes de MF es un paso adelante en la adopción de tecnologías avanzadas para la recolección de datos y la publicación del informe público resumido. La plantilla digital de presentación de informes de MF consiste en un archivo de Microsoft Excel el alcance y la arquitectura de los datos a ser recolectados. La plantilla está disponible en 2 (dos) versiones: - La plantilla básica, que incluye solo una selección de datos, y - La plantilla completa, que incluye todos los datos requeridos.
Contexto	Los requisitos de presentación de informes para las evaluaciones de manejo forestal se establecen en los documentos "FSC-STD-20-007a (V1-0) EN Forest management evaluations addendum – Forest certification reports" y "FSC-STD-20-007b (V1-0) EN Forest management evaluations addendum – Forest certification public summary reports".

	Basándose en estos requisitos, las entidades de certificación elaboran y mantienen su propio modelo de informe de auditoría, que difiere en cuanto a la estructura, el formato y el contenido, aunque se exige un cierto contenido mínimo. Los diferentes formatos de los informes y la estructura de los datos causan inconsistencias en la información publicada, lo que limita la transparencia, así como el monitoreo del desempeño y el impacto que realiza FSC. Asimismo, las diferencias entre los informes limitan la capacidad de aprendizaje sistematizado de los procesos de certificación de las distintas entidades de certificación. La plantilla digital de presentación de informes de MF introduce cambios al alcance de los datos reportados de acuerdo a FSC-STD-20-007a con el fin de ajustarse a la tecnología disponible, así como para reflejar de una mejor manera la realidad y la necesidad de los datos disponibles. En 2017, los miembros de FSC aprobaron la Moción 16 (Aprovechar los datos de auditoría para mejorar la integridad del aseguramiento, el Monitoreo y la Evaluación (M y E), y la propuesta de valor para FSC) con la finalidad abordar estos desafíos. Esta Nota Aclaratoria forma parte del proceso de implementación de las mociones. Introduce la plantilla digital de presentación de informes de MF y regula su implementación como el primer paso para la estandarización del reporte de datos. Para facilitar una transición sin problemas de las actuales prácticas de presentación de informes a prácticas más avanzadas de recolección y reporte de datos, se aplicará un enfoque gradual.
Recomendaciones	NOTA: las versiones anteriores de esta Nota Aclaratoria (Advice) requerían el uso obligatorio de la plantilla digital de presentación de informes de MF en evaluaciones, así como la participación en pruebas funcionales del módulo web de MF en línea en las Cláusulas 1, 2, 3, 5 y 6 . Estas Cláusulas han sido eliminadas debido a que estaban limitadas en el tiempo y su aplicabilidad ha caducado. Sin embargo, la numeración de las Cláusulas en la presente Nota Aclaratoria (Advice) no se han cambiado, con el fin de mantener las referencias a documentos anteriormente publicados, así como en las comunicaciones que aún son relevantes para la implementación de esta Nota Aclaratoria (Advice). [Cláusulas 1-3 eliminadas] 4. Las entidades de certificación que realicen evaluaciones de manejo forestal deberán enviar la plantilla digital de presentación de informes de MF diligenciada con la información requerida, y de acuerdo con: a) Antes del 31 de julio de 2022, las entidades de certificación deberán enviar la plantilla básica o la plantilla completa para al menos dos (2) evaluaciones de MF, usando la versión 1.2.1 de la plantilla o una versión posterior; NOTA: si no hay una auditoría en este tiempo que permita un envío antes del 31 de julio de 2022, las plantillas pueden ser rellenas basándose en evaluaciones anteriores.

	b) Las entidades de certificación deberán enviar la plantilla completa para todas las evaluaciones de MF en las que la auditoría comience a partir del 1 de enero de 2023, de acuerdo a los plazos estipulados en las cláusulas 3.1 and 3.2 in FSC-STD-20-007b; NOTA: FSC publicará la versión (o versiones) de la plantilla a utilizar antes del 1 de octubre de 2022. c) Las entidades de certificación deberán enviar la plantilla diligenciada con la información requerida a auditreport@fsc.org siguiendo el siguiente formato como asunto del correo: "FM evaluation report_Código de licencia FSC_Fecha de decisión de la certificación en el formato YYYYMMDD", por ejemplo, <i>FM evaluation report_FSC-F000100_20220501</i>. NOTA 1: Todos los campos contenidos en la plantilla digital de presentación de informes de MF son obligatorios a no ser que se especifique lo contrario. La funcionalidad de reporte de errores incluida en la plantilla puede ser usada en caso de presentarse dificultades. NOTA 2: El envío de la plantilla no reemplaza el reporte de certificación y se considera como un elemento adicional a los requerimientos de reporte existentes (ver Cláusula 7 más abajo). [Cláusulas 5-6 eliminadas] 7. Las entidades de certificación deberán continuar generando tanto los reportes de certificación de acuerdo con el estándar FSC-STD-20-007a, como los informes públicos resumidos de acuerdo con el estándar FSC-STD-20-007b, así como también seguir ingresando la información requerida en la plataforma Salesforce de FSC. a) Las entidades de certificación pueden utilizar la plantilla completa en lugar del reporte de certificación como lo requiere el estándar FSC-STD-20-007a. NOTA: el envío de la plantilla, de acuerdo con la Cláusula 4 y 7 a) anterior, no reemplaza el requerimiento de cargarla a la plataforma Salesforce de FSC. b) Las entidades de certificación pueden usar cualquier versión de la plantilla digital de presentación de informes de MF como ayuda para la preparación de los informes públicos resumidos. NOTA: esta opción no elimina la obligación de las entidades de certificación de garantizar que los informes públicos resumidos finales cumplan con los requerimientos del estándar FSC-STD-20-007b.
--	--

ADVICE-20-007-21 Enfoque precautorio frente a la legislación contradictoria y a las diferentes interpretaciones de las leyes y reglamentos

ADVICE-20-007-21	Precautionary approach towards conflicting legislation and differing interpretations of laws and regulations (Enfoque precautorio frente a la legislación contradictoria y a las diferentes interpretaciones de las leyes y reglamentos)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0, Cláusula 8.20 FSC-STD-60-004 V2-0, Criterio 1.3
Fecha de aprobación	1 de octubre de 2020 (por el Director General de FSC)
Fecha de entrada en vigor	1 de noviembre de 2020
Alcance	Esta nota aclaratoria se aplica a todas las entidades de certificación con MF dentro de su alcance de acreditación.
Contexto	Las organizaciones de manejo forestal certificadas por FSC tienen que cumplir las leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos, que sean aplicables. La cláusula 8.20 del estándar FSC-STD-20-007 V3-0 aborda los "Conflictos entre los requisitos de certificación y las leyes y reglamentos", pero deja abierta la cuestión de cómo deben proceder las entidades de certificación en los casos en los que haya conflictos entre las diferentes leyes y reglamentos, o cuando las autoridades públicas hagan interpretaciones diferentes de una misma ley o reglamento. Esta nota aclaratoria aborda estos casos y se incorporará en la próxima versión revisada del FSC-STD-20-007 en consecuencia.
Recomendaciones	1. Las entidades de certificación deberán seguir un enfoque precautorio en los casos en que los haya: a. requisitos contradictorios, incompatibles o de otro modo incoherentes para los titulares de certificados dentro de las leyes, reglamentos y requisitos administrativos nacionales o locales aplicables, o entre ellos; b. diferentes interpretaciones de los instrumentos jurídicos mencionados por parte de las autoridades públicas. 2. En estos casos, un enfoque precautorio implica: a. La aplicación de los requisitos más restrictivos que constituyan la base jurídica pertinente; b. Que se utilizará la interpretación más rigurosa de las autoridades públicas para determinar la aplicación práctica de los requisitos pertinentes. 3. Que las entidades de certificación contarán con un procedimiento para utilizar el enfoque precautorio mediante la identificación de los conflictos pertinentes en consulta con los socios de la red FSC correspondientes. 4. En los casos anteriores en los que no se puedan determinar los requisitos más restrictivos o la interpretación más rigurosa, la entidad de certificación deberá solicitar una aclaración mediante una

	interpretación formal por parte de la Unidad de Desempeño y Estándares de FSC, siguiendo el PSU-PRO-10-201 <i>Enquiry Procedure</i> (Procedimiento de consulta).
--	--

ADVICE-20-007-22 Nota aclaratoria sobre los requisitos para los titulares de certificación introducidos por la Política para Abordar la Conversión y la M37/2021

ADVICE-20-007-22	Advice Note on requirements for certificate holders introduced by the Policy to Address Conversion and M37/2021 (Nota aclaratoria sobre los requisitos para los titulares de certificación introducidos por la Política para Abordar la Conversión y la M37/2021)
Referencia normativa	FSC-POL-01-007 V1-0 Política para abordar la Conversión FSC-STD-01-001 V5-3 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable FSC-STD-60-004 V2-1 Indicadores Genéricos Internacionales
Fecha de aprobación	02 mayo 2023 (por el Director de Operaciones Políticas)
Fecha de entrada en vigor	01 julio 2023
Fecha de expiración	Esta Nota de Aclaratoria expira en un país una vez que un Estándar de Manejo Forestal Responsable basado en FSC-STD-60-004 V2-1 entra en vigor en el país y el período de transición hacia ese estándar de manejo forestal responsable se ha completado. NOTA: Una vez que La Organización haya realizado la transición al Estándar de Manejo Forestal Responsable modificado, ya no estará obligada a seguir esta nota aclaratoria.
Alcance	Esta nota aclaratoria aplica a cualquier persona o entidad que tenga o solicite la certificación FSC de manejo forestal y a las entidades de certificación que tengan manejo forestal en su alcance de acreditación cuando realicen una evaluación.
Términos y definiciones	Conversión (Conversion): Cambio duradero de la cubierta forestal natural o de áreas de Alto Valor de Conservación, inducido por la actividad humana. Puede estar caracterizada por una pérdida significativa de la diversidad de especies o de hábitats, de la complejidad estructural, la funcionalidad del ecosistema o los medios de subsistencia y valores culturales. La definición de conversión contempla la degradación forestal gradual, así como la transformación forestal acelerada. • Inducido por la actividad humana: En contraposición a cambios drásticos causados por desastres naturales como huracanes o erupciones volcánicas. También se aplica en casos de incendios de origen natural en los que las actividades humanas (por ejemplo, el drenado de turberas) han incrementado de forma significativa el riesgo de incendios. • Cambio duradero de la cubierta del bosque natural: Cambio permanente o a largo plazo de la cubierta de bosque natural. Los cambios temporales de la cubierta o estructura forestal (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al marco normativo del FSC), no se consideran conversión.

	• Cambio duradero de áreas de Alto Valor de Conservación (AVC): Cambio permanente o a largo plazo de cualquiera de los Altos Valores de Conservación. Los cambios temporales de áreas de AVC que no producen impactos sobre los valores de forma negativa y permanente (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al Principio 9), no se consideran cambios duraderos. • Pérdida significativa de la diversidad específica: La pérdida de especies se considera significativa cuando afecta a especies raras, amenazadas, u otras de importancia local, especies claves y/o emblemáticas, tanto en términos de número de individuos como de número de especies. Esta definición se refiere tanto al desplazamiento como a la extinción. NOTA: A efectos de esta política, el establecimiento de infraestructuras auxiliares necesarias para implementar los objetivos del manejo forestal responsable (p.e. pistas forestales, vías de saca, cargaderos, estructuras de protección frente a incendios, etc.) no se considera conversión. NOTA: Esta definición aplica en el contexto de los Criterios 6.9 y 6.11, es decir, a partir del 31 de diciembre de 2020 (véase la definición de conversión en <FSC-POL-01-007 V1-0 Política para Abordar la Conversión>). Involucramiento directo (Direct involvement): Situaciones en las cuales la organización o individuo asociado es responsable de primera mano de la conversión. (Fuente: FSC-POL-01-004 V2-0). Alto Valor de Conservación (AVC) (High Conservation Value, HCV): Cualquiera de los siguientes valores: • AVC 1 - Diversidad de especies. Concentraciones de diversidad biológica, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional. • AVC 2 - Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos. Grandes ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia. • AVC 3 - Ecosistemas y hábitats. Ecosistemas, hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro. • AVC 4 - Servicios críticos del ecosistema. Servicios del ecosistema básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables. • AVC 5 - Necesidades comunitarias. Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas. • AVC 6 - Valores culturales. Áreas, recursos, hábitats y paisajes cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas, identificadas involucrando a dichas
--	---

	comunidades o Pueblos Indígenas. (Fuente: basado en FSC-STD-01-001 V5-0). Áreas de Alto Valor de Conservación (High Conservation Value Areas): Zonas y espacios físicos que poseen y/o son necesarios para la existencia y el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación identificados. (Fuente: FSC-STD-60-004). Involucramiento indirecto (Indirect involvement): Situaciones en las que la organización o el individuo asociado, con una porción mínima de posesión o de derecho a voto del 51%, está involucrado como empresa matriz, afiliada, accionista o Consejo de Administración en una organización directamente involucrada en la conversión. El involucramiento indirecto también incluye actividades realizadas por subcontratistas que actúan en nombre de la organización o del individuo asociado. (Fuente: FSC-POL-01-004 V2-0). Organización, La (The Organization): Persona o entidad que posee, o solicita, la certificación y es, por lo tanto, responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2). Porción muy limitada (Very limited portion): La superficie afectada no deberá exceder el 5% de la Unidad de Manejo, independientemente de que las actividades de conversión hayan tenido lugar antes o después de que la organización reciba el certificado de Manejo Forestal FSC.
Contexto	En la 9ª Asamblea General del FSC en octubre de 2022, la <i>Moción 37/2021 Requiere cambios a los Principios y Criterios del FSC para implementar la Política para Abordar la Conversión</i> fue aprobada por los miembros. Esta moción contenía cambios clave a los Criterios 6.9 y 6.10, y un nuevo Criterio 6.11 de <u><FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable></u>, incluyendo la introducción de una nueva fecha límite del 31 de diciembre de 2020 y la posibilidad de certificar tierras convertidas entre el 1 de diciembre de 1994 y esta fecha, si se proporcionan remedios para los daños sociales y ambientales causados por la conversión. Tras las actualizaciones de FSC-STD-01-001, los correspondientes Indicadores Genéricos Internacionales bajo FSC-STD-60-004 han sido alineados siguiendo <u><FSC-PRO-01-001 V4-0 El Desarrollo y Revisión de los Requisitos FSC></u>, Sección 12: Alineaciones entre requisitos. Los Estándares de Manejo Forestal Responsable se modificarán para reflejar estos cambios de acuerdo al <u><ADVICE-60-006-02 Nota Aclaratoria sobre la incorporación de Indicadores Genéricos Internacionales nuevos o modificados introducidos en versiones futuras del FSC-STD-60-004 en el Estándar Nacional (Estándares Nacionales de Manejo Forestal y Normas Nacionales Provisionales)></u>. Esta Nota Aclaratoria regula cómo estos cambios a los Principios y Criterios y a los Indicadores Genéricos Internacionales afectan a cualquier persona o entidad que tenga o solicite la certificación FSC de manejo forestal hasta que los requisitos pertinentes se hayan incorporado a los Estándares de Manejo Forestal Responsable.

Recomendaciones	A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Nota Aclaratoria y hasta que entre en vigor en un país un Estándar de Manejo Forestal Responsable (EMF) modificado que incorpore los cambios resultantes de la M37/2021 y se complete el período de transición hacia ese estándar de manejo forestal responsable: 1. Los Criterios 6.9 y 6.10 modificados, y el nuevo Criterio 6.11 en <u><FSC-STD-01-001 V5-3 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable></u> sustituyen a los criterios correspondientes establecidos en EMF. 2. La Organización deberá cumplir con los Indicadores Genéricos Internacionales bajo los Criterios 6.9 y 6.10, y el nuevo Criterio 6.11* en <u><FSC-STD-60-004 V2-1 Indicadores Genéricos Internacionales></u>. 3. La recomendación 2 prevalecerá sobre los requisitos contradictorios, inconsistentes o incompatibles de cualquier otra forma en los EMF existentes. <u>*Indicadores Genéricos Internacionales bajo los Criterios 6.9 y 6.10, y el nuevo Criterio 6.11</u> 6.9.1 No hay conversión de bosques naturales o Áreas de Altos Valores de Conservación a plantaciones, o a uso de tierra no forestal, ni transformación de plantaciones situadas en áreas convertidas directamente de bosques naturales a uso de tierra no forestal, excepto cuando: 1) Afecte a una porción muy limitada del área de la Unidad de Manejo, y 2) Se producirán beneficios de conservación y sociales a largo plazo claros, substanciales, adicionales y seguros en la Unidad de Manejo; y 3) No dañe ni amenace a los Altos Valores de Conservación, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos Altos Valores de Conservación. 6.10.1 Se recopilan datos precisos sobre todas las conversiones entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de Diciembre de 2020 dentro de la Unidad de Manejo basándose en la Mejor Información Disponible. 6.10.2 Las áreas convertidas de bosques naturales a plantaciones entre el 1 de Diciembre de 1994 y el 31 de Diciembre de 2020 no están certificadas, excepto cuando: 1) La conversión afectó a una porción muy limitada de la Unidad de Manejo y está produciendo beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales y seguros a largo plazo en la Unidad de Manejo, o 2) La Organización que estuvo directa o indirectamente involucrada en la conversión demuestra la restitución de todos los daños sociales y la reparación proporcionada de los daños ambientales según lo especificado en el Marco FSC para la Remediación aplicable, o 3) La Organización que no estuvo involucrada en la conversión pero que ha adquirido Unidades de Manejo donde ha tenido lugar la conversión demuestra la restitución de los daños sociales prioritarios
-----------------	--

	y la reparación parcial de los daños ambientales según se especifica en el Marco FSC para la Remediación aplicable, o 4) La Organización califica como pequeño propietario. 6.11.1 Basándose en la mejor información disponible, se recopilan datos precisos sobre todas las conversiones de bosques naturales y Áreas de Alto Valor de Conservación después del 31 de diciembre de 2020 dentro de la Unidad de Manejo. 6.11.2 Las áreas donde se hayan convertido bosques naturales o Áreas de Alto Valor de Conservación después del 31 de diciembre de 2020 no se certifican, excepto cuando la conversión: 1) Afecta a una porción muy limitada de la Unidad de Manejo, y 2) Está produciendo beneficios de conservación y sociales claros, sustanciales, adicionales y seguros a largo plazo en la Unidad de Manejo, y 3) No amenace los Altos Valores de Conservación, ni ninguno de los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos Altos Valores de Conservación.
--	--

ADVICE-20-007-23 V2-0 Umbral máximo de hectáreas para la "porción muy limitada"

ADVICE-20-007-23 V2-0	Maximum hectare threshold for 'very limited portion' (Umbral máximo de hectáreas para la "porción muy limitada")
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 V5-3 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable, Criterios 6.9, 6.10 y 6.11. FSC-STD-60-004 V2-1 Indicadores Genéricos Internacionales FSC-POL-01-007 V1-0 Política para Abordar la Conversión
Fecha de aprobación	20 Julio 2024 (por el Director General del FSC)
Fecha de entrada en vigor	1 Octubre 2023
Alcance	Esta Nota Aclaratoria aplica a los Desarrolladores de Estándares, a las organizaciones que solicitan o tienen la certificación FSC de Manejo Forestal y Entidades de Certificación acreditadas para la certificación de Manejo Forestal. NOTA: En este contexto, la certificación FSC de Manejo Forestal se refiere a la certificación contra un Estándar de Manejo Forestal o < <u>FSC-STD-30-010 Estándar para madera controlada FSC aplicable a empresas de manejo forestal</u> > o <FSC-STD-30-010 Manejo Forestal Controlado>. Esta Nota Aclaratoria no se aplica retroactivamente a ninguna forma de conversión anteriores a la fecha de entrada en vigor. Esto incluye tanto a la conversión que ya ha tenido lugar, así como a la conversión que se planificó y acordó a través de contratos o compromisos similares por escrito pero que aún no ha concluido al momento de la fecha de entrada en vigor de la nota aclaratoria.
Términos y definiciones	Conversión (Conversion): Cambio duradero de la cubierta forestal natural o de áreas de Alto Valor de Conservación, inducido por la actividad humana. Puede estar caracterizada por una pérdida significativa de la diversidad de especies o de hábitats, de la complejidad estructural, la funcionalidad del

	ecosistema o los medios de subsistencia y valores culturales. La definición de conversión contempla la degradación forestal gradual, así como la transformación forestal acelerada. • Inducido por la actividad humana: En contraposición a cambios drásticos causados por desastres naturales como huracanes o erupciones volcánicas. También se aplica en casos de incendios de origen natural en los que las actividades humanas (por ejemplo, el drenado de turberas) han incrementado de forma significativa el riesgo de incendios. • Cambio duradero de la cubierta del bosque natural: Cambio permanente o a largo plazo de la cubierta de bosque natural. Los cambios temporales de la cubierta o estructura forestal (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al marco normativo del FSC), no se consideran conversión. • Cambio duradero de áreas de Alto Valor de Conservación (AVC): Cambio permanente o a largo plazo de cualquiera de los Altos Valores de Conservación. Los cambios temporales de áreas de AVC que no producen impactos sobre los valores de forma negativa y permanente (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al Principio 9), no se consideran cambios duraderos. • Pérdida significativa de la diversidad específica: La pérdida de especies se considera significativa cuando afecta a especies raras, amenazadas, u otras de importancia local, especies claves y/o emblemáticas, tanto en términos de número de individuos como de número de especies. Esta definición se refiere tanto al desplazamiento como a la extinción. NOTA: A efectos de esta política, el establecimiento de infraestructuras auxiliares necesarias para implementar los objetivos del manejo forestal responsable (p.e. pistas forestales, vías de saca, cargaderos, estructuras de protección frente a incendios, etc.) no se considera conversión. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1). NOTA: Esta definición aplica en el contexto de los Criterios 6.9 y 6.11, es decir, después del 31 de diciembre de 2020 (véase la definición de conversión en <u><FSC-POL-01-007 V1-0 Política para Abordar la Conversión></u>). Porción muy limitada (Very limited portion): La superficie afectada no deberá exceder el 5% de la Unidad de Manejo, independientemente de que las actividades de conversión hayan tenido lugar antes o después de que La Organización reciba el certificado de Manejo Forestal FSC. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-3).
Contexto	El FSC no acepta la conversión de bosques naturales, ni la conversión de áreas de AVC en sabanas, pastizales, turberas y humedales, así como la transformación de plantaciones en sitios directamente convertidos de bosque natural, excepto en los casos en que afecte a una "porción muy limitada" de la unidad de gestión, produzca beneficios para la conservación y no dañe o amenace los Altos Valores de Conservación (AVC). Las áreas convertidas a partir de bosques naturales entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020 que no cumplan estas condiciones

	sólo podrán optar a la certificación si remediación de los daños ambientales y sociales causados por la conversión ha sido proporcionado, mientras que las áreas convertidas después del 31 de diciembre de 2020 no podrán optar a la certificación. La definición de 'porción muy limitada' en los Principios y Criterios FSC especifica que para ser considerada una 'porción muy limitada', el área no deberá exceder el 5% de la unidad de manejo, independientemente de si las actividades de conversión han tenido lugar antes o después de que la organización haya obtenido la certificación FSC de Manejo Forestal. Esta Nota Aclaratoria fue desarrollada en respuesta a la <i>Nota de Implementación de la Moción 37/2021: Cambios requeridos a los Principios y Criterios del FSC para implementar la Política para Abordar la Conversión</i>, aprobada por los miembros del FSC en la 9ª Asamblea General del FSC, que pedía el establecimiento de un límite máximo en hectáreas para el concepto de 'porción muy limitada'. Esta segunda versión de la Nota Aclaratoria se redactó para abordar las inquietudes que surgieron después de la publicación de la primera versión. Las inquietudes principales sobre la primera versión estaban relacionadas con: - la opción proporcionada a los Grupos de Desarrollo de Estándares de cambiar (aumentar o disminuir) el umbral máximo de 1,000 hectáreas en el Estándar de Manejo Forestal Responsable, y - la retroactividad del umbral de hectáreas y los problemas que esto podría haber representado para titulares de certificados.
Historial	V1-0: Aprobada 13 Julio 2023 V2-0: Aprobada 20 Julio 2024
Recomendaciones	1. La 'porción muy limitada' de una unidad de gestión a la que se refieren los Criterios 6.9, 6.10 y 6.11 no deberá exceder de 1,000 (mil) hectáreas. 2. Los Grupos de Desarrollo de Estándares, con equilibrio de cámaras, podrían establecer un umbral de hectáreas menor al establecido en la Cláusula 1 (arriba) siguiendo los requisitos del FSC para los procesos de establecimiento de estándares.

ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación de unidades de manejo certificadas FSC

ADVICE-20-007-24	Deforestation-free products from FSC certified management units (Productos libres de deforestación de unidades de manejo certificadas FSC)
Referencia normativa	FSC-POL-20-003 Política del FSC sobre la Escisión de Áreas del Alcance de la Certificación FSC-STD-01-001 V5-3 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado FSC-STD-60-004 V2-1 Indicadores Genéricos Internacionales

	Las siguientes notas aclaratorias en FSC-DIR-20-007 Directiva FSC sobre evaluaciones de manejo forestal se alinearán con ADVICE-20-007-24: ADVICE-20-007-09 Tala de bosques invasores ADVICE-20-007-10 Conversión de plantaciones a usos no forestales en la tierra ADVICE-20-007-11 Productos de la tala
Fecha de aprobación	5 de junio de 2024 por la Junta Directiva del FSC
Fecha efectiva	Para las organizaciones que poseen la certificación de manejo forestal ⁴ e implementen el <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC>: 1 de julio de 2024 Para todas las demás organizaciones con certificación de manejo forestal: 1 de octubre de 2024 ⁵
Fecha final de la transición	31 de diciembre de 2025 NOTA: no es aplicable un período de transición para las organizaciones que implementan el <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC>.
Alcance	Esta nota aclaratoria se aplica a las organizaciones que poseen la certificación de manejo forestal y a los organismos de certificación acreditados para la certificación de manejo forestal.
Términos y definiciones	Plantación agrícola: tierra con plantaciones con árboles en sistemas de producción agrícola, como plantaciones de árboles frutales, plantaciones de palma aceitera, olivares y sistemas agroforestales en los que los cultivos se cultivan bajo cubierta arbórea; incluye todas las plantaciones de productos básicos relevantes que no sean madera; las plantaciones agrícolas están excluidas de la definición de "bosque". Uso agrícola: uso de la tierra con fines agrícolas, incluidas las plantaciones agrícolas y las zonas agrícolas retiradas de la producción, y para la cría de ganado [Fuente: Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación]. Bosque de regeneración natural: bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante regeneración natural. Se incluye cualquiera de los siguientes: a) bosques en los que no es posible distinguir si están plantados o regenerados de forma natural; b) bosques con una mezcla de especies de árboles autóctonos regenerados de forma natural y árboles plantados o sembrados, y en los que se espera que los árboles regenerados de forma natural constituyan la mayor parte de las plantaciones en crecimiento en la madurez del rodal; c) monte bajo de árboles establecidos originalmente mediante regeneración natural; d) árboles regenerados de forma natural de especies introducidas. (Fuente: Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación). Otras tierras boscosas: las tierras no clasificadas como "bosques" con una extensión de más de 0,5 hectáreas, con árboles de más de 5 metros y una

⁴Incluyendo las Organizaciones certificadas conforme a <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado>.

⁵La nota aclaratoria se aplica a los productos forestales cosechados después del 29 de junio de 2023, fecha en que entró en vigor el Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación.

	cubierta de copas de entre el 5 y el 10 %, o con árboles capaces de alcanzar esos umbrales in situ, o con una cubierta combinada de arbustos y árboles superior al 10 %, excluidas las tierras de uso predominantemente agrícola o urbano. (Fuente: Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación) Bosque primario: bosque regenerado de manera natural, compuesto de especies de árboles autóctonos, en el cual no existen indicios evidentes de actividades humanas, y en el que los procesos ecológicos no han sido alterados de manera significativa. (Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)). Términos y definiciones proporcionados en la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2025). Nota: los bosques primarios son el hogar de los pueblos indígenas y las comunidades locales y constituyen la base de su identidad, cultura, sistema de creencias, conocimientos tradicionales y medios de subsistencia. Un bosque que se ajuste a la definición anterior de bosque primario no quedaría excluido por la presencia de estas comunidades.
Contexto	Con la aprobación de <u><FSC-POL-01-007 Política Para Abordar la Conversión></u>, el FSC reafirmó su compromiso de contribuir a las iniciativas globales destinadas a poner fin a la deforestación y a promover la conservación, restauración y restitución. El FSC por lo general excede la regla de deforestación establecida por el Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR), que solo aborda la conversión al uso agrícola al prohibir también la conversión a cualquier uso de la tierra no forestal. Además, las normas del FSC sobre degradación forestal son más estrictas que las del Reglamento. Sin embargo, las diferencias entre los requisitos del EUDR y del FSC surgen en los siguientes escenarios específicos: A. Deforestación no inducida por el hombre (ver cláusula 1): aunque el FSC es una medida eficaz para prevenir la deforestación no inducida por el hombre, por ejemplo, al exigir que la organización evalúe los riesgos e implemente actividades para reducir los posibles impactos negativos de los peligros naturales, la definición de conversión del FSC no cubre la deforestación no inducida por el hombre. B. Deforestación bajo conversión mínima (ver cláusula 2): el criterio 6.9 de <u><FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal></u> permite una conversión mínima cuando: - afecte a una porción muy limitada del área de la unidad de manejo, y - esté produciendo beneficios claros, sustanciales, adicionales, seguros a largo plazo, de conservación y sociales en la unidad de manejo, y - no dañe ni amenace el Alto Valor de Conservación, ni los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dicho Alto Valor de Conservación. Si bien la conversión al uso agrícola no suele producir beneficios sociales y de protección a largo plazo claros, sustanciales, adicionales y seguros en la unidad de manejo, no se puede ignorar,

	especialmente cuando se produce en forma de plantaciones agrícolas como los sistemas agroforestales. C. Degradación forestal bajo conversión mínima (ver cláusula 3): ciertos escenarios de degradación forestal, según lo definido por el EUDR, pueden ocurrir bajo la regla de conversión mínima. D. Transformación duradera de plantaciones en tierras que no eran bosque natural (ver cláusula 2): la transformación de plantaciones que no están en sitios convertidos directamente de bosques naturales a uso de la tierra no forestal no está regulada bajo el Criterio 6.9 de <u><FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal></u>, pero si implica un cambio duradero en el uso agrícola, se consideraría deforestación bajo el EUDR. E. Razones fuera del control del gestor forestal (ver cláusulas 2 y 3): para situaciones en las que existen requisitos del Estándar de Manejo Forestal FSC que no se cumplen por razones fuera del control del gestor forestal en una parte muy limitada de la unidad de manejo, <u><FSC-POL-20-003 Política FSC sobre la Escisión de Áreas del Alcance de la Certificación></u> no prohíbe explícitamente la venta de productos forestales de las áreas afectadas como certificado FSC. F. Conversión de árboles regenerados naturalmente de especies introducidas (ver cláusula 3): el EUDR considera la conversión de bosques de regeneración natural, que incluye árboles regenerados naturalmente de especies introducidas, en bosques de plantación o en otras tierras boscosas como degradación forestal. Los bosques compuestos predominantemente por árboles regenerados de forma natural de especies introducidas no están cubiertos por la definición de bosque natural del FSC y, por lo tanto, no están cubiertos por los requisitos de conversión. G. Categorización de las plantaciones de caucho (ver cláusulas 4 y 5): el FSC no considera que las plantaciones de caucho sean plantaciones agrícolas y, por lo tanto, de uso agrícola, según lo define el EUDR. La transformación de plantaciones en plantaciones de caucho no está regulada por los Criterios 6.9 y 6.11 de <u><FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal></u>. Sin embargo, esto se consideraría deforestación según el EUDR, y los productos de las plantaciones de caucho transformadas después del 31 de diciembre de 2020 no se considerarían libres de deforestación. El FSC ha desarrollado esta nota aclaratoria, en consonancia con la intención de la política para abordar la conversión, para hacer frente a las posibles brechas entre los requisitos de manejo forestal del FSC y los requisitos de deforestación y degradación del EUDR. Esta alineación garantiza que todos los productos forestales obtenidos de unidades de manejo certificadas por el FSC estén libres de deforestación.
Historial de versiones	V1-0: aprobada en junio de 2024
Aviso	Deforestación no inducida por el hombre (escenario A, arriba): 1. En casos de conversión de bosques naturales o transformación duradera de plantaciones en uso agrícola que no sea inducido por el hombre (por ejemplo, después de un desastre natural), la

	Organización no venderá productos forestales resultantes de dicha conversión o transformación según lo certificado por el FSC. NOTA: esto se aplica solo en los casos en los que la Organización ya haya identificado en el momento de la venta de productos forestales relevantes que la futura tierra se destinará a uso agrícola. Deforestación bajo conversión mínima; transformación duradera de plantaciones en tierras que no eran bosques naturales; y razones fuera del control del gestor forestal (escenarios B, D y E, arriba): 2. En casos excepcionales de conversión de bosques naturales o transformación duradera de plantaciones en uso agrícola permitidos por el FSC, la Organización no venderá productos forestales resultantes de dicha conversión o transformación según lo certificado por el FSC. NOTA: esto se aplica solo en los casos en que la Organización ya haya identificado en el momento de la venta de productos forestales relevantes que la futura tierra se destinará a uso agrícola. Degradación forestal bajo conversión mínima; razones fuera del control del gestor forestal; y conversión de árboles regenerados naturalmente de especies introducidas (escenarios C, E y F, arriba): 3. En casos excepcionales de conversión de bosques primarios o bosques de regeneración natural en plantaciones u otras tierras boscosas permitidas por el FSC, la Organización no venderá los productos forestales resultantes de estas actividades como certificados por el FSC. NOTA: la eliminación de especies invasoras y la posible plantación posterior de otras especies no invasoras en interés de la protección o la restauración del ecosistema no se considera conversión según el requisito anterior. Categorización de las plantaciones de caucho (escenario G, arriba): 4. En los casos de transformación de plantaciones en plantaciones de caucho, la Organización no venderá los productos forestales resultantes de dicha transformación que cuenten con la certificación FSC. 5. En los casos de transformación de plantaciones en plantaciones de caucho² después del 31 de diciembre de 2020, la Organización no venderá productos forestales resultantes de plantaciones de caucho certificadas por el FSC.
--	--

ADV-STD-20-007-25 V2-0 Ampliación del período de transición para la Versión 4-0 del FSC-STD-20-007

ADV-STD-20-007-25 V2-0	Extension of transition period for Version 4-0 of FSC-STD-20-007 (Ampliación del período de transición para la Versión 4-0 del FSC-STD-20-007)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V4-0 Evaluaciones de Manejo Forestal
Fecha de aprobación	V1-0: 11 de noviembre de 2024 V2-0: 19 de noviembre de 2025
Fecha de entrada en vigor	V1-0: 18 de noviembre de 2024 V2-0: 01 de enero de 2026
Alcance	Esta Nota Aclaratoria corresponde a entidades de certificación acreditadas para Certificación de Manejo Forestal.
Términos y definiciones	–
Antecedentes	El FSC está pasando por un proceso de revisión realizado por la entidad de acreditación nacional alemana (Deutsche Akkreditierungsstelle - DAkkS), para permitir la implementación completa del Reglamento 765/2008 (CE) sobre Requisitos para Acreditación y Vigilancia del Mercado. El FSC-STD-20-007 V4-0 ha estado en transición hasta el 31 de diciembre de 2024, mientras que, en paralelo, continúa el proceso de revisión del sistema de FSC por parte de DAkkS. Aunque las entidades de certificación alemanas ya están acreditadas por DAkkS con respecto a la V3-0 del FSC-STD-20-007, solo podrán realizar la transición a la V4-0 una vez que DAkkS haya completado la revisión y se haya llevado a cabo la posterior reacreditación de los organismos de certificación. Para permitir que entidades de certificación alemanas sigan funcionales y con el fin de implementar las regulaciones antimonopolio, esta nota aclaratoria será aplicable a todas las entidades de certificación.
Aclaración	1. El período de transición para que entidades de certificación se trasladen de la Versión 3-0 a la Versión 4-0 del FSC-STD-20-007 se amplía hasta el 31 de marzo de 2027. NOTA: Durante el período de transición, la V3-0 del FSC-STD-20-007 permanece válida.

ADV-STD-20-007-26 Pueblos Indígenas en Asilamiento Voluntario y en Contacto Inicial (PIACI) en Perú

ADV-STD-20-007-26	Pueblos Indígenas en Asilamiento Voluntario y en Contacto Inicial (PIACI) en Perú
Referencia Normativa	FSC-STD-PER-02-2024_ES_Estándar-de-Manejo-Forestal-Responsable-FSC-para-Perú, Criterios 1.3, 3.1, 3.2 y 3.3 FSC-STD-20-007_V4-1_ES_Requisitos Específicos para Entidades de Certificación – Manejo Forestal, Cláusula 13.1.7
Fecha de aprobación	26 de noviembre de 2025
Fecha de entrada en vigor	11 de marzo de 2026
Fecha de vencimiento	Esta Nota Aclaratoria vence en cuanto entre en vigor el Estándar de Manejo Forestal Responsable FSC (EMFR) para Perú modificado con indicadores para proteger la vida de Pueblos Indígenas en Asilamiento Voluntario y en Contacto Inicial (PIACI) basados en esta Nota Aclaratoria y una vez que concluya el período de transición hacia ese EMFR.
Alcance	Esta Nota Aclaratoria es aplicable a cualquier persona o entidad que esté aspirando a tener o que ya tenga la certificación FSC de Manejo Forestal y que opere en Perú bajo los siguientes escenarios, así como a sus entidades de certificación: Escenario 1: La Unidad de Manejo es adyacente a una Reserva Indígena o un área Propuesta como Reserva Indígena/ Propuesta como Expansión de Reserva Indígena (PRI/PERI). Escenario 2: La Unidad de Manejo se superpone con una Reserva Indígena y el gobierno no ha rescindido las concesiones y éstas siguen siendo jurídicamente válidas. Escenario 3: La Unidad de Manejo se superpone con una PRI/PERI. Escenario 4: La Unidad de manejo es un Área Natural Protegida bajo administración gubernamental, como por ejemplo, un parque nacional u otra área de conservación pública y se superpone con, o incluye a una Reserva Indígena o a una PRI/PERI. Los objetivos de conservación del área incluyen explícitamente el respaldo a los derechos de PIACI. La autoridad y responsabilidad plenas en cuanto al área sigue siendo del gobierno, incluyendo decisiones sobre uso de tierras, prioridades de conservación y acceso a recursos naturales. NOTA 1: En este contexto, la certificación FSC de Manejo Forestal se refiere a la certificación con respecto al <u><FSC-STD-PER-02-2024 ES Estandar-de-Manejo-Forestal-Responsable-FSC-para-Perú></u> o <u><FSC-STD-30-010 V2-0 ES Estándar para madera controlada aplicable a empresas de manejo forestal></u> o <u><FSC-STD-30-010 V3-0 ES Manejo Forestal Controlado></u>.
Términos y Definiciones	Zona de Amortiguamiento: En el contexto de esta Nota Aclaratoria, una zona de amortiguamiento es un área de la Unidad de Manejo entre operaciones forestales y las tierras y territorios de PIACI, en las que las visitas del personal de La Organización se limitan estrictamente al monitoreo y vigilancia (el vuelo de drones está prohibido para todos los

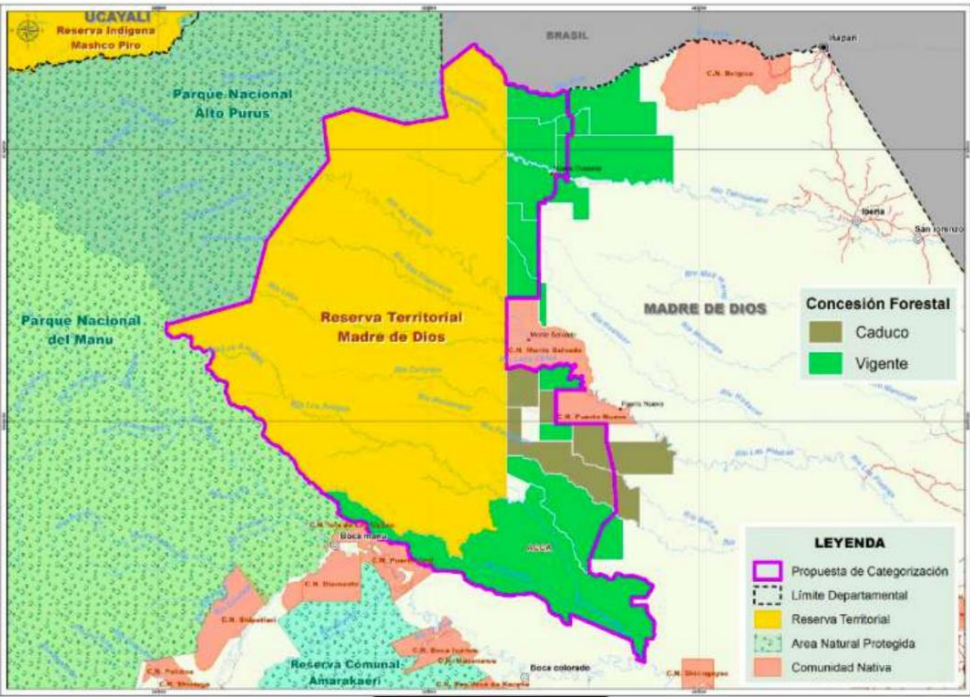
	finés) y el manejo forestal industrial, la caza y la pesca están prohibidos. El ruido de operaciones forestales cercanas no deberá escucharse más allá de los linderos de la zona de amortiguamiento (Fuente: Adaptación del TW: Plan de Contingencia Población Indígena en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial). Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y en contacto inicial (PIACI) son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos sostenidos con la población mayoritaria no indígena, y que suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su pueblo. También pueden ser pueblos o segmentos de pueblos previamente contactados y que, tras un contacto intermitente con las sociedades no indígenas, han vuelto a una situación de aislamiento y rompen las relaciones de contacto que pudieran tener con dichas sociedades. Los pueblos indígenas en situación de contacto inicial son comunidades que mantienen un contacto intermitente o esporádico con el mundo exterior, incluyendo sociedades nacionales, gobiernos u otros actores externos. Estos grupos a menudo se mencionan junto con aquellos en aislamiento voluntario y, juntos, representan algunas de las poblaciones más vulnerables a escala global. (Fuente: IACHR: Indigenous People in Voluntary Isolation and Initial Contact in the Americas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13 Dec 2013). Tierras y territorios: Para los fines de los Principios y Criterios, tierras o territorios que las poblaciones indígenas o las comunidades locales han poseído tradicionalmente o han utilizado u ocupado de forma consuetudinaria y en las que el acceso a los recursos naturales es vital para la sostenibilidad de sus culturas y sus medios de vida. (Fuente: <i>Basado en: World Bank safeguard OP 4.10 Indigenous Peoples, section 16 (a). July 2005.</i>) (Fuente: <FSC-STD-01-001 V5-3 ES Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable>) • Reservas Indígenas – Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones necesarias para asegurar su existencia e integridad como pueblos. (Fuente: Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial – Ley N° 28736). • Propuesta de Reserva Indígena / Propuesta de Expansión de Reserva Indígena (PRI/PERI): un territorio delimitado tradicionalmente (incluyendo estacionalmente) utilizado por PIACI, el cual está considerándose para clasificarse como Reserva Indígena conforme al Art. 3 de la Ley peruana de PIACI (Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial – Ley N° 28736), con base en un Estudio Adicional para Clasificación aprobado y otra mejor información disponible, pero que no ha sido oficialmente declarado como Reserva Indígena. Enfoque precautorio: Enfoque que determina que, cuando la información disponible indique que las actividades de manejo representan una
--	---

	amenaza de daños graves o irreversibles al medio ambiente o para el bienestar humano, la Organización tomará medidas explícitas y eficaces para prevenir los daños y evitar los riesgos al bienestar, aun cuando la información científica sea incompleta o no concluyente y cuando la vulnerabilidad y fragilidad de los valores ambientales sean inciertas. (Fuente: <i>Basado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992 y la Declaración de la Conferencia de Wingspread sobre el Principio Precautorio, 23-25 de enero de 1998</i>) (Fuente: <FSC-STD-01-001 V5-3 ES Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable>) Plan de Prevención y Contingencias: El Plan de Prevención y Contingencias es un instrumento de planificación que sirve como marco de Diligencia Debida de Derechos Humanos diseñado para asegurar la supervivencia física y cultural de los PIACI y para respaldar sus derechos fundamentales, tales como su derecho a la autodeterminación, incluyendo el derecho de aislarse, así como sus derechos a sus tierras, territorios y recursos naturales. El Plan de Prevención y Contingencias está incorporado al plan de manejo forestal de la Unidad de Manejo y consiste en un conjunto de procedimientos y acciones que deberá implementar la Organización para prevenir y abordar situaciones de riesgo tales como encuentros o avistamientos de PIACI. El Plan de Prevención y Contingencias incluye medidas para: 1. Prevenir riesgos: Establecer protocolos para evitar contacto o interacción con PIACI, incluyendo el establecimiento de puntos de vigilancia para controlar y prevenir acceso a áreas de PIACI por personas no pertenecientes a PIACI. 2. Responder a emergencias: Atender situaciones como crisis sanitarias, propagación de enfermedades infecciosas, encuentros violentos o contacto accidental. 3. Asegurar la seguridad: Proteger tanto a los PIACI como a los trabajadores involucrados en operaciones cercanas a territorios de PIACI. 4. Respalda los derechos de PIACI: Respalda su autonomía e integridad cultural apegándose al principio de “ningún contacto”. 5. Medidas a tomarse en caso de apercebimientos fortuitos, encuentros u otro contacto con Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario. El plan se implementa a través de conocimientos antropológicos, capacitación, monitoreo, sistemas de elaboración de informes y apoyo logístico para asegurar el estado de preparación y la respuesta eficaz ante situaciones imprevistas que involucren a PIACI. (Fuente: Adaptación del TW: Plan de Contingencias Población Indígena en Aislamiento o Contacto Inicial) Respalda: Reconocer, respetar, sostener y apoyar. (Fuente: <FSC-STD-01-001 V5-3 ES Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable>)
Antecedentes	La Organización de las Naciones Unidas calcula que aproximadamente 200 grupos de Pueblos Indígenas en el continente americano viven en aislamiento voluntario o únicamente han tenido contacto inicial con el

	mundo exterior. Estas poblaciones son vulnerables a enfermedades ya que carecen de las defensas inmunológicas para combatir enfermedades. Los contactos con sociedades externas pueden ocasionar consecuencias devastadoras y la pérdida de comunidades enteras. Perú tiene el segundo número más elevado de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o en Contacto Inicial (PIACI) del mundo, la mayoría de los cuales viven en las regiones más remotas de la Amazonía Peruana. La Amazonía Peruana es rica en recursos naturales y su paisaje es un mosaico de áreas protegidas, bosques productivos, reservas intangibles protegidas a favor de PIACI, comunidades nativas, tierras agrícolas y minería a pequeña escala. La proximidad entre actividades legales e ilegales con áreas inhabitadas o transitadas por PIACI, y patrones estacionales imprevistos en los ecosistemas forestales ocasionados por el cambio climático, ha elevado el riesgo de apercibimientos y encuentros entre individuos de PIACI e individuos que no son PIACI, incluyendo industrias madereras y comunidades nativas, lo cual ha obligado a FSC a emitir esta Nota Aclaratoria. Respaldar los derechos de los Pueblos Indígenas es parte medular de la misión de FSC. Sin embargo, abordar las necesidades especiales de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o en Contacto Inicial no se ha incorporado hasta ahora en los Principios y Criterios de FSC. Aun cuando el Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable de 2024 para Perú ha incorporado indicadores adoptados específicamente para respaldar los derechos de PIACI, una investigación reciente emprendida por Assurance Services International mostró que los indicadores de los Criterios 3.1 a 3.4 en el Estándar Nacional FSC de 2024 para Perú siguen muy de cerca los IGI, pero no establecen requisitos específicos apropiados a la situación especial e inusual de PIACI, en los casos en que existe una superposición de tierras usadas tradicionalmente por PIACI y áreas de concesiones forestales autorizadas por el gobierno de Perú. Esta Nota Aclaratoria tiene la finalidad de que FSC aporte orientación para abordar las siguientes tres inquietudes: • La falta de especificidad en el Estándar Peruano de Manejo Forestal Responsable, lo cual se refleja en los IGI, pero es inadecuada para abordar los PIACI. • Atención inadecuada por parte de entidades de certificación a los requisitos de los convenios internacionales, en especial el C169 de la OIT, el cual Perú ha ratificado. • Encuentros violentos en ubicaciones donde concesiones legales certificadas FSC se superponen con territorios tradicionales de PIACI.
Aclaración	PARTE I: REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN 1 Todas las Unidades de Manejo (Escenarios 1 a 4) 1.1 La Organización deberá publicar un compromiso de política para respaldar los derechos humanos de Pueblos Indígenas establecidos en el Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales (OIT 1989), incluyendo la responsabilidad de respaldar el principio de no contacto con PIACI que vivan cerca o transiten a través de sus Unidades de Manejo. Este compromiso de política deberá incluir la promesa

	solemne de declarar e implementar una suspensión en cualquiera de las operaciones de La Organización o actividades en áreas que se superpongan con Reservas Indígenas para PIACI. 1.2 La Organización deberá establecer, mantener y periódicamente revisar un Plan de Prevención y Contingencias, el cual haya sido analizado por la Dirección de PIACI del Ministerio de Cultura, para identificar, prevenir, mitigar, remediar y justificar los impactos sobre PIACI. 1.3 La Organización deberá proporcionar cursos de capacitación periódicos y obligatorios sobre el Plan de Prevención y Contingencias, los cuales deberá tomar todo el personal, incluyendo personal con responsabilidades administrativas. 1.4 La Organización deberá establecer un programa de control sanitario y vacunación, el cual obligue a todos los trabajadores, contratistas y personas que accedan a la Unidad de Manejo a tener todas las vacunas contra enfermedades comunes y gozar de buena salud. Los controles sanitarios de todo el personal, incluyendo aquellos con responsabilidades administrativas, deberán implementarse con regularidad. 1.5 La Organización deberá incluir un mapa de los territorios de Reservas Indígenas y de PRI/PERIs, en proximidad a la unidad de manejo de La Organización, así como de cualquier avistamiento conocido de miembros de la comunidad de PIACI fuera de esos territorios en el Plan de Prevención y Contingencias, a través de: a) solicitar a las autoridades competentes en cuanto a PIACI que proporcionen mapas de las reservas relevantes, otras áreas tradicionalmente utilizadas por PIACI, así como áreas de tránsito; e b) involucrar a comunidades, organizaciones de Pueblos Indígenas colindantes y, de estar disponibles, instituciones conectadas con comunidades de PIACI. 1.6 La Organización deberá detener cualquier actividad de manejo en Reservas Indígenas o PRI/PERI, incluyendo cualquier acceso, como no sea para monitorear remotamente el estado de las áreas de reservas, usando soluciones tecnológicas que no requieran de la presencia o la intervención física humana. 1.7 La Organización deberá establecer zonas de amortiguamiento en torno a territorios de Reservas Indígenas y PRI/PERI, con particular atención a: a) arroyos, ríos y márgenes de ríos con un riesgo más elevado de encuentros en lugares donde el uso de botes u otro acceso por parte de La Organización deberá prohibirse, incluyendo para actividades de pesca. b) otras áreas dentro de la Unidad de Manejo con un riesgo más elevado de encuentros, tales como áreas que se sabe son utilizadas de manera estacional o periódica por PIACI, donde las operaciones forestales deberán restringirse. 1.8 La ubicación y dimensiones de la zona de amortiguamiento deberá estar indicada en el Plan de Prevención y Contingencias. 1.9 La Organización deberá establecer control de acceso y actividades de vigilancia en torno a las zonas de amortiguamiento, con el fin de
--	--

	prevenir y reportar a las autoridades competentes cualquier acceso por terceros a tierras y territorios de PIACI. 1.10 En caso de que se observe a un miembro de una comunidad de PIACI, o señales de alguna actividad reciente de PIACI dentro del área de la Unidad de Manejo, la Organización deberá: a) Cesar inmediatamente operaciones cercanas; b) Notificar la observación a la entidad de certificación y a la autoridad competente; c) Aguardar las instrucciones de la autoridad competente antes de reemprender las operaciones relevantes; d) Ajustar el tamaño de la zona de amortiguamiento en caso de observaciones repetidas. 2 Unidades de manejo que se superponen a Reservas Indígenas (Escenario 2) 2.1 La Organización deberá definir una Unidad de Manejo que ya haya dejado de estar superpuesta a Reservas Indígenas. 3 Unidades de manejo que se superponen a PRI/PERIs (Escenario 3, vea también el Anexo sobre Madre de Dios) 3.1 La Organización deberá: a) Definir una Unidad de Manejo que ya haya dejado de estar superpuesta a PRI/PERI; o b) Identificar el área superpuesta como tierra y territorio intangible de PIACI dentro de la Unidad de Manejo de conformidad con la Cláusula 1.6. 4 Unidades de Manejo de propiedad y manejo público con estatus formal de conservación que se superponen a una Reserva Indígena o PRI/PERI (Escenario 4) 4.1 La Organización deberá haber apartado el área superpuesta como área de conservación intangible dentro de la Unidad de Manejo. PARTE II: REQUISITOS PARA ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN 5 Aspectos de evaluación adicionales (Escenarios 1 a 4) 5.1 Las entidades de certificación deberán emitir una no conformidad mayor si la Organización no cumple con anteriores Cláusulas 1.2, 1.4, 1.6, 1.7 y 1.9 y suspende la certificación de Manejo Forestal con efecto inmediato. 5.2 Las entidades de certificación deberán asignar suficientes recursos de experiencia y tiempo para evaluar la conformidad de La Organización con los requisitos relativos al C169 de la OIT del Estándar Peruano de Manejo Forestal Responsable. 5.3 Las entidades de certificación deberán de incluir a organizaciones de Pueblos Indígenas relevantes y al Ministerio de Cultura en las consultas a actores sociales sobre evaluaciones de Manejo Forestal. Las entidades de certificación no deberán acceder físicamente a tierras y territorios de PIACI, sino utilizar únicamente métodos indirectos de verificación, de ser necesario, tales como imágenes satelitales.
--	--

Anexo	Mapa de la Reserva Indígena Madre de Dios, la Propuesta de Expansión de la Reserva Indígena y la ubicación de las concesiones silvícolas El siguiente mapa de la Reserva Indígena Madre de Dios y la Propuesta de Expansión de la Reserva Indígena representan la mejor información disponible sobre las tierras y territorios que fueron utilizados tradicionalmente y continúan siendo utilizados por PIACI. La Reserva Indígena Madre de Dios aparece en amarillo, mientras que la Propuesta de Expansión del Área al este y sur se muestra con la línea morada. Las áreas verdes indican la presencia de concesiones silvícolas activas, las de color café son aquellas que han caducado. Las comunidades nativas se muestran en rosado (Fuente: Ministerio de Cultura, Perú, 2016). 
-------	--

ADV-STD-20-007_29 V1-0 Auditoría de transición para Organizaciones que aplican ADV-STD-60-004_02

ADV-STD-20-007-26 V1-0	Auditoría de transición para Organizaciones que aplican ADV-STD-60-004_02
Referencia normativa	ADV-STD-60-004_02 Manejo mejorado de Altos Valores de Conservación 2 (AVC 2) y monitoreo de Paisajes Forestales Intactos (PFI) en Brasil, Canadá, Perú y la República del Congo. FSC-STD-60-004 V2-0 Indicadores Genéricos Internacionales FSC-STD-60-004 V2-1 Indicadores Genéricos Internacionales FSC-STD-60-004 V1-0 Indicadores Genéricos Internacionales FSC-STD-20-007 Requisitos Específicos para Organismos Certificadores - Manejo Forestal

Fecha de aprobación	24 de julio de 2026
Fecha de entrada en vigor	01 de agosto de 2026
Fecha de expiración	Esta Nota Aclaratoria expira en un país una vez que el Estándar de Manejo Forestal (FSS) aplicable haya incorporado las disposiciones relevantes exigidas por la Moción 45:2025 (que se espera que se proporcione de forma genérica en la próxima versión 3-0 de FSC-STD-60-004) y se haya completado su periodo de transición.
Alcance	Esta Nota Aclaratoria se aplica a organismos certificadores que están haciendo la transición de sus clientes y evaluando su conformidad con los requisitos especificados en ADV-STD-60-004_02.
Términos y definiciones	Paisaje Forestal Intacto (PFI): un territorio dentro de la actual extensión global de cobertura forestal que contiene ecosistemas forestales y no forestales mínimamente influenciados por la actividad económica humana, con una superficie de al menos 500 km² (50.000 ha) y una anchura mínima de 10 km (medida como el diámetro de un círculo que está completamente inscrito dentro de los límites del territorio) (Fuente: <i>Intact Forests / Global Forest Watch</i>. Definición del glosario proporcionada en la web de <i>Intact Forests</i>. 2006-2014; FSC-STD-60-004 V2-1). La Organización: La persona o entidad que posee o solicita la certificación y, por tanto, es responsable de demostrar el cumplimiento de los requisitos en los que se basa la certificación FSC (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-3).
Antecedentes	La Nota Aclaratoria ADV-STD-60-004_02 ha establecido disposiciones mejoradas para la gestión responsable y protección de las áreas de PFI/AVC 2, además de los requisitos establecidos por el Estándar de Manejo Forestal aplicable para identificar, gestionar y monitorizar todas las categorías de AVC. Estas disposiciones mejoradas se aplicarán junto con los indicadores revisados de PFI integrados en los Estándares de Manejo Forestal de Brasil, Canadá, Perú y la República del Congo (países piloto de la Moción 23). Esta Nota Aclaratoria ADV-STD-20-007_29 especifica el tipo de auditoría necesario para determinar la conformidad con ADV-STD-60-004_02 en vista de los correspondientes nuevos conceptos y términos técnicos introducidos.
Aclaración	1. El organismo certificador realizará una auditoría de transición <i>in situ</i> para la Organización obligada a aplicar ADV-STD-60-004_02 en combinación con el Estándar de Manejo Forestal de Brasil, Canadá, Perú o la República del Congo. NOTA: La auditoría de transición puede realizarse junto con una evaluación programada (evaluación de vigilancia o reevaluación).



FSC International – Performance and Standards Unit

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Germany

Phone: +49 (0)228 36766 0

Fax: +49 (0)228 36766 65

Email : policy_performance@fsc.org